

ESTADO No. 61

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de junio de 2024

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|-------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 22028 | JAIRO PALACIO JARAMILLO | 10 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 524 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22028, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor JAIRO PALACIO JARAMILLO, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del acto Administrativo, mediante el cual la autoridad competente apruebe la Sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero Resolución 2963 del 2012 ministerio de cultura, o en su defecto la Certificación de que dicha tramite se encuentra en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC- 400 del 23 de abril de 2024. Para lo cual, se le otorga</p> |

un plazo improrrogable de 30 días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988”.

2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, el cual debe ser diligenciado en el módulo de ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC- 400 del 23 de abril de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de 30 días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988”.

3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de al Trimestre IV trimestre de 2023 y trimestre I de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC- 400 del 23 de abril de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988”.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería**:
[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia de Apoyo Responder requerimientos FBM 271220221102.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf)

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web

de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** que persisten los incumplimientos de los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del AUTO No. AUT-905-697 del 12/03/2023, AUTO No. AUT-905-1273 del 21/07/2023 y AUTO PARC No. 836 del 11 de diciembre de 2023 notificado por ESTADO PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, por lo tanto, mediante acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
6. **Informar** que el titular minero presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero del año 2023, mediante evento No. 547911 y radicado No. 92940-0 del 19 de marzo de 2024, el cual será evaluado en dicha herramienta.
7. **Informar** que mediante AUTO No. AUT-905-2300 de 31 de enero de 2024 en el que se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No. 60-43101000600 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 18 de agosto de 2023 y el 18 de agosto de 2024.
8. **Informar** a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 60-43-10100600 con vigencia desde 18 de agosto de 2023 hasta el 18 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. **Recordar** al titular que no puede desarrollar actividades hasta que realice el trámite pendiente con la autoridad competente, hasta que no se realice la sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero Resolución 2963 del 2012 ministerio de cultura.

10. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 22028 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 22028, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
 - PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.

12. **Informar** que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal del titular minero, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes.

- 13. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 400 del 23 de abril de 2024.
- 14. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 15. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------------|---------|----------------------------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | CL7-112 | MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA | 10 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 525 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CL7-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes a los trimestres III y IV de 2023; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de acuerdo al Concepto Técnico PARC-No. 436 del 09 de mayo de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. CL7-112, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes al trimestre I de 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 436 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta</p> |

que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación

definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** que el día 15 de marzo de 2024, mediante radicado No. 92667-0 y evento No. 546336, presenta en la plataforma AnnA minería recibo de pago y póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005740, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., amparando una suma de \$27.804.280 pesos M/Cte., vigente desde el 20/02/2024 hasta 20/02/2025. La cual será evaluada y sus disposiciones serán notificadas oportunamente
6. **Informar** que mediante Auto PARC No. 905-463 y AUTO PARC 986 del 21/12/2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. **Informar** a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005740 con vigencia desde el 20 de febrero de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025, ha sido requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que Número de evento 573632 y número de radicado 96281 del 23/MAY/2024, se presentó en la plataforma Anna Minería , copia de la constancia de ejecutoria y de la Resolución No. 0100 No. 0150-0768 del 13 de septiembre de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante la cual se Otorga Licencia Ambiental al señor Martín Emilio Palacio Bonilla para el proyecto “Explotación de materiales de arrastre” en el cauce del río Cauca, dentro del contrato de Concesión No. CL7-112,
9. **Informar** que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal del titular minero, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes.
10. **Informar** a la Seguros del Estado S, A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005740 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

11. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 436 del 09 de mayo de 2024.
12. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------------|-------|-----------------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 20561 | SOCIEDAD ARISOL S.A.S | 10 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 526 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD ARISOL S.A.S. identificada con Nit. 890329203, titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas y gravas de río, correspondiente al III trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago en línea realizado mediante Pagos ACH PSE de la entidad Bancolombia con pago No. 49160570, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.763.900), del 12 de octubre de 2023 y pago No. 49160576, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$5.308.100), del 12 de octubre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas y gravas de río presentados en ceros, correspondiente al IV trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20561, la reconciliación de los recursos y las reservas del título minero, toda vez, no se evidencia su presentación dentro del término establecido en el Artículo 3, Resolución 514 de 31 mayo 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024. |

2. **Requerir** la presentación del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARISOL S.A.S. identificada con Nit. 890329203-1, no mayor a tres (03) meses y copia de la cedula de ciudadanía de su representante legal para efectos de la validación de su capacidad legal y su incidencia en la continuidad del contrato celebrado, en atención a lo dispuesto por la autoridad minera mediante memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

- 4. Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

- 5. Informar** que, mediante evento No. 483282 y radicado No. 80636-0 del 04 de septiembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005494, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el 24 de agosto de 2023 con vigencia desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2024 con valor asegurado de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 210.945.668), la cual

fue evaluada técnicamente en la plataforma AnnA Minería mediante tarea No. 13338026 y fue acogida mediante acto administrativo el cual será debidamente notificado por la misma plataforma, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024.

6. **Informar** que, mediante Auto PARC No. 420 notificado por estado PARC No. 47 del 16 de julio de 2021, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I y sus complementos, presentados como obligación contractual dentro del Contrato de Concesión N° 20561, con una producción anual de gravas de río de 39.330 m³ y Arena de río: 26.220 m³, de conformidad con la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico PARC-288 del 06 de julio de 2021 de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024
7. **Informar** que, mediante Auto PARC No. 12 del 16 de enero de 2023, notificado por estado PARC No. 04 del 18 de enero de 2023, se aprobó el Formato de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales para el periodo 2021-2022 del Título Minero No. 20561, conforme a lo allegado el día 22 de noviembre de 2022, mediante oficio con radicado No. 20221002163302, de acuerdo a lo concluido en el 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024.
8. **Informar** que, mediante oficio con radicado No. 20241002882522 el señor ELKIN DEL VALLE R. Gerente- Industrias Beni S.A.S. en calidad de representante técnico para del contrato de concesión No 20561, allega constancia de recibido de información en BIM-SGC como respuesta al requerimiento realizado mediante AUTO PARC No. 936 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 172 del 21 de diciembre de 2023.
9. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 20561, que la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2020 mediante evento No. 504416 y radicado No. 64732-1 del 03 de noviembre de 2023, Formato Básico Minero anual 2022 mediante evento No. 525919 y

radicado No. 67810-1 del 23 de enero de 2024 y Formato Básico Minero anual 2023 Mediante evento No. 531999 y radicado No. 89177-0 del 08 de febrero de 2024 serán objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna.

10. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 20561 que los soportes de pago allegados mediante radicado No. 20231002676412, el día 12 de octubre de 2023 en relación a presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas y gravas de río, correspondiente al III trimestre de 2023, cuenta con un valor mayor pagado de TRES PESOS MCTE (\$ 3) que serán tenidos en cuenta para futuras obligaciones, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024.
11. **Informar** que mediante Auto PARC No. 521 del 6 de octubre de 2023 notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023 fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 131 del día 22 de septiembre de 2023 como resultado de la visita al área del Contrato de Concesión No. 20561 que se realizó los días 07 y 08 de septiembre de 2023, NO se evidenciaron situaciones que constituyeran una No Conformidad, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024.
12. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20561 que el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 131 de 22 de septiembre de 2023 será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024.
13. **Recomendar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HKG-10061 que debe para presentar el formulario para la declaración de producción y

liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre calendario, con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024.

14. Informar que el Contrato de Concesión No. 20561 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
15. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que de acuerdo con el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 358 del 12 de abril de 2024. el área del Contrato de Concesión No. 20561, presenta superposición con:
 - Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Quindío, Cod_ZAC 143, Fecha actualización: 08/12/2019.
 - Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Valle del Cauca, Cod_ZAC 35, Fecha actualización: 08/12/2019.
 - Superposición parcial, Zona Macrofocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Quindío, Cod_ZAC 594. Fecha actualización: 08/12/2019.
 - Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras - URT, Departamento: Quindío; Municipio: Armenia. RV 0625, Fecha de actualización: 22/03/2024.
 - Superposición parcial, Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras - URT, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá. RV 00849, Fecha de actualización: 22/03/2024.
16. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.358 del 12 de abril de 2024.
17. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
18. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|---------|------------------------|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | FKP-141 | ESTELIA SALDAÑA TORRES | 15 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 527 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKP-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Señora ESTELIA SALDAÑA TORRES C.C. No. 31521106, titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que una vez calculado los intereses causados por pago extemporáneo este presentó un saldo pendiente por DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.539,00) M/Cte, el cual fue saldado con el monto a favor de CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$4.913,00) M/Cte., de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 17 de octubre de 2023 y lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Trimestre II del año 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 489 del 17 de octubre de 2023 y lo dispuesto en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024. No Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023 para mineral ARENA DE RÍO, allegado por la titular mediante radicado No. 20231002682382 del 16 de octubre de 2023, toda vez que el formulario no se encuentra debidamente firmado por el declarante, el ítem "Datos de la mina o unidad de producción" no se encuentra diligenciado en su totalidad y el ítem "Destino del mineral" no |

fue diligenciado, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023 para mineral ARENA DE RÍO debidamente firmado por el declarante, en el ítem “Datos de la mina o unidad de producción” diligenciar en su totalidad y en el ítem “destino de mineral” relacionar la empresa o persona natural a la cual se le suministró el mineral, para lo cual se otorga un plazo de quince (15) para allegar lo requerido, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024.

2. **Requerir** a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 y adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisada la plataforma ANNA Minería no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. La Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005370, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S,A.con vigencia desde el 17 de mayo de 2023 al 17 de mayo de 2024 y un valor amparado de \$ 35.110.000 pesos, se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FKP-141, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa

3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería**:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web

de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSIoN-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** a la titular que, mediante Auto PARC No. 905-1976 del 21 de noviembre de 2023 notificado en Estado PARC No. 153 del 24 de noviembre de 2023, se dispuso a aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101005370 con vigencia desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 17 de mayo de 2024, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$35.110.000,00 para la etapa de explotación del contrato de concesión No. FKP-141, presentada con evento No.452001 y radicado No 73860-0 del 13 de junio de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024.
6. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. FKP-141 que, se encuentra dentro del término para presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras- PTO conforme a lo establecido en el artículo primero del Auto PARC No. 228 del 5 de marzo de 2024 notificado por estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024.
7. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. FKP-141, que a través del numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC No. 905-596 del 07 de febrero de 2023 notificado por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, Auto PARC No. 728 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 151 del 23 de noviembre de 2023 numeral 1 del ítem de requerimientos, mediante Auto PARC No. 728 del 22 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 151 del 23 de noviembre de 2023 numerales 2 y 3 de los requerimientos del Auto PARC No. 905-2313 del 20 de febrero de 2024 notificado por estado PARC

No. 25 del 27 de febrero de 2024 numeral 1 de las disposiciones se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FKP-141, que cuenta con un valor mayor pagado de UN PESO MCTE (\$1) producto del pago de regalías declaradas en el III trimestre del año 2023, según comprobante de pago No. 20231010093248 del 11 de octubre de 2023, de un valor mayor pagado de QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$15.208) producto del pago de las regalías declaradas en el IV trimestre de 2023, según comprobante de pago No. 20240115100231 del 17 de enero de 2024 y un valor mayor pagado de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.687,00), de acuerdo a lo dispuesto en el Auto PARC No. 728 del 22 de noviembre de 2023, para un total de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.896), el cual será tenido en cuenta en futuras obligaciones, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024.

9. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FKP-141 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 172 del 26 de marzo de 2021 notificado por estado PARC No. 18 del 31 de marzo de 2021 de conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 056 del 12 de marzo de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización al área, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024.

10. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.FKP-141 **SI** se encuentra publicado

como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

11. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, se encontró que, de acuerdo al numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 377 del 17 de abril de 2024, el área del Contrato de Concesión No. FKP-141, presenta superposición con:

- MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos – ACTUALIZACIÓN 09/04/2024.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZACIÓN 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – VILLA RICA – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 22/03/2024.
- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ – Agencia Nacional de Minería – ACTUALIZACIÓN 29/11/2018.

12. Informar que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal del titular minero, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes.

13. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.377 del 17 de abril de 2024.

| | | | | | | |
|-----------------------|--------|------------------------------------|----|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | <p>14. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 03-034 | AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. | 12 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 528 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 03-034, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S., titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.5 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral DIABASA y RECEBO y su soporte de pago, correspondiente al II trimestre de 2023 allegado mediante radicado No. 20231002620152 del 12 de septiembre de 2023 con comprobante de pago No. 49152757 del 17 de julio de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.348 del 10 de abril de 2024.</p> <p>2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Mineral DIABASA y RECEBO y su soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2023 allegado mediante radicado No. 20231002744962 del 21 de noviembre de 2023 con comprobante de pago No. 49161079 del 13 de octubre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 4 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.</p> |

3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral DIABASA y RECEBO y su soporte de pago, correspondiente al IV trimestre de 2023 allegado mediante radicado No. 20241002847912 del 16 enero de 2024 con comprobante de pago No. 49169723, del 16 de enero de 2024, toda vez que se encuentra bien liquidado, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 5 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.

3.6 REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir** a la Sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S, en calidad de titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034, dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARC No.905-1475 del 06 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 106 del 08 de septiembre de 2023, numeral 1 de las disposiciones en cuanto a la presentación de los ajustes al Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.
- 2. Requerir** a la Sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S, en calidad de titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034, dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 905-506 del 25 de enero de 2023 notificado por estado No. 08 del 01 de febrero de 2023 numeral 1 de las disposiciones en cuanto a la presentación de los ajustes al Formato Básico Minero Anual 2021 en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.
- 3. Requerir** a la Sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S, en calidad de titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034, dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 905-2275 del 31 de enero de 2024

notificado por estado No. 14 del 13 de febrero de 2024, numeral 1 de las disposiciones en cuanto a la presentación de los ajustes al Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 4 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.

4. **Requerir** a la Sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S, en calidad de titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034, dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 905-2275 del 31 de enero de 2024 notificado por estado No. 14 del 13 de febrero de 2024, numeral 1 de las disposiciones en cuanto a la presentación de los ajustes al Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 5 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.
5. **Requerir** la presentación del certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S, en calidad de titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034, no mayor a tres (03) meses y copia de la cedula de ciudadanía de su representante legal para efectos de la validación de su capacidad legal y su incidencia en la continuidad del contrato celebrado, en atención a lo dispuesto por la autoridad minera mediante memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034 que la presentación en la plataforma Anna Minería de la modificación al Formato Básico Minero Anual 2019, mediante radicado No. 12868-1 y evento No. 531679 del 07 de febrero de 2024, como respuesta a lo requerido en el

numeral 1 del Auto No. 905-2212 del 15 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 174 del 26 de diciembre de 2023, será objeto de evaluación en la misma plataforma Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.

2. Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 03-034 que la presentación en la plataforma Anna Minería de la modificación al Formato Básico Minero Anual 2023, mediante radicado No. 90369-0 y evento No. 535815 del 14 de febrero de 2024, será objeto de evaluación en la misma plataforma Anna Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 5 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024.

3. Informar, de acuerdo a los incisos 2 y 3 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.348 del 10 de abril de 2024 a la sociedad titular que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$847.420), según comprobante de pago No. 49152757 del 17 de julio de 2023 allegado mediante radicado No. 20231002620152 del 12 de septiembre de 2023, por concepto de pago de las regalías declaradas para el II trimestre de 2023, por tanto, se procede a realizar el debido cruce de saldos, con el saldo faltante correspondiente a la declaración de regalías del III trimestre de 2023, aclarando que, esta se realiza sin perjuicio de cobro de intereses, toda vez que el saldo a favor corresponde a un pago efectuado con una fecha anterior al saldo de lo adeudado y se detalla que detalla así:

| | |
|--|-------------|
| Valor mayor pagado el 17/07/2023: | \$ 847.420 |
| Valor pagado en el III trimestre de 2023: | \$1.027.127 |
| Total: | \$1.874.547 |
| Valor a pagar en el III trimestre de 2023: | \$1.874.546 |

Diferencia: \$1

4. **Informar** a la sociedad titular del Registro Minero de Canteras No. 03-034 que, mediante Auto PARC No. 857 del 11 de diciembre de 2023 notificado por Estado PARC No. 165 del 13 de diciembre de 2023, se presentaron unos requerimientos por cumplir de la visita de fiscalización minera realizada previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 239 del 16 de noviembre de 2023, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.348 del 10 de abril de 2024.
5. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Registro Minero de Canteras No. 03-034, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
6. **Informar** a la sociedad titular del Registro Minero de Canteras No. 03-034, que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 348 del 10 de abril de 2024
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, de acuerdo al numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.348 del 10 de abril de 2024 se encontró el área del Registro Minero de Canteras No. 03-034, presenta superposición con:
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CALI – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 8/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZA – VIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA,

ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. – Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

- MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZADO 08/11/2023.

- 8. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.348 del 10 de abril de 2024.
- 9. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 10. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------------|---------|------------------------------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 026-97M | LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA | 10 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 529 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 026-97M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA., como titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2023 presentado en ceros, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 384 del 18 de abril de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir el suministro de toda la información necesaria y pertinente que acredite el licenciamiento ambiental del título minero No. 026-97M (su otorgamiento, imposición y levantamiento de medidas de suspensión, entre otros). Para lo cual, se le otorga un plazo treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido. Requerir la presentación del certificado de existencia y representación legal de la sociedad LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA CON NIT 890323041-8, no mayor a tres (03) meses y copia de la cedula de ciudadanía de su representante legal para efectos de la validación de su capacidad legal en atención a lo dispuesto por la autoridad minera mediante memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido. |

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería:** https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que

llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** que mediante evento No. 55415 Fecha y hora: 10/ABR/2024 8:48:45, en la plataforma Anna Minería se presentó el formulario de las regalías del I trimestre de 2024, motivo por el cual, se le sugiere acatar lo indicado en el numeral 4 anterior.
1. **Informar** que mediante AUTO No. AUT-905-1800 del 27/10/2023 se APRUEBA la Póliza de Cumplimiento Minero ambiental No. 42-43-101006334, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de agosto de 2023 hasta el 20 de agosto de 2024, con un valor asegurado hasta por un millón cuatrocientos treinta y ocho mil once pesos M/CTE (\$1.438.011.00), dentro del título minero 026-97M.
2. **Informar** que el 06 de noviembre de 2023, mediante radicado No. 4553-1 y evento No. 504711, el titular del Contrato de Concesión No. 026-97M, presento en la plataforma tecnológica Anna Minería la modificación del el FBM anual del 2019, requerido AUTO No. AUT-905-1760 del 12/10/2023, el cual fue

evaluada en dicha plataforma con numero de tarea 14039072 en el que se recomienda Aprobar el cual será notificado oportunamente.

3. **Informar** que el 11 de febrero de 2024, mediante radicado No. 89731-0 y evento No. 533688, el titular del Contrato de Concesión No. 026-97M, presento en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del 2023, el cual será evaluada en dicha plataforma y posteriormente será notificado.
4. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 026-97M **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. **Informar** que mediante Resolución VSC No. 000517 del 08 de noviembre de 2023, se resolvió la solicitud de revocatoria directa bajo radicado No. 202310053332 del 17 de julio de 2023 y se dispuso no revocar la Resolución VSC No.000034 del 29 de abril de 2022 y la Resolución VSC No. 000276 del 22 de julio de 2023.
6. **Informar** que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará en documento técnico y jurídico aparte de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 bajo 20241003025092 del 01 de abril de 2024
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 026-97M, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2009.
 - ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 384 del 18 de abril de 2024.
 9. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
 10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|------------|---------------------------------------|---|------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | HGI-08106X | CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES | 9 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 530 |
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HGI-08106X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad CARBONES DE LOS ANDES S.A. CARBOANDES con nit 800002818-9 , como titular minero:</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la autoridad minera se encuentra evaluando la documentación aportada bajo radicado No. 20231002782832 del 13 de diciembre de 2023, con ocasión al requerimiento planteado en el Auto PARC No. 590 del 30 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 137 del 31 de octubre de 2023, respecto a su no aprobación de la estimación de las reservas. 2. Informar que al tenor de lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, si el documento técnico no ha sido actualizado en su integridad con sus recursos y reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), en principio, no es viable ni la presentación de su reconciliación en los términos de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 ni el aporte de la información geológica en el Banco de Información Minera- BIM, conforme a lo establecido en la Resolución VSC No. 0002 del 03 de mayo de 2023, motivo por el cual, una vez se obtenga los resultados de la evaluación a la documentación aportada bajo radicado No, 20231002782832 del 13 de diciembre de 2023, se determinará la pertinencia de la expedición de los requerimientos mediante Auto PARC No. 22 Cali, 15 de enero de 2024, notificado por Estado PARC No. 5 de 25 de enero de 2024 y AUTO PARC No. 312 Cali, 1 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 037 del 04 de abril de 2024. |

3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HIF-08421, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS
 - Reserva Natural Biosfera: Cinturón Andino. Resguardo Indígena Huellas.
4. **Informar** que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal del titular minero, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación (SIRI) y en estado vigente en el RUES.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 447 del 10 de mayo de 2024.
6. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES |
|--|-----|---|----|------------|-----------------------|
| CONTRATO DE CONCESION | 869 | CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S. con NIT 900353921-8 y CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS con Nit 900343033-1 | 15 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 531 |
| <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 869, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S., y la SOCIEDAD CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S., como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondiente al IV trimestre del año 2023 y I de 2024, los cuales fueron presentados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de acuerdo al concepto técnico PARC- 449 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 869, para que manifieste de manera clara y sin ambigüedad alguna su intención, de suscribir con la autoridad minera un acuerdo de pago de las sumas adeudadas a la fecha, teniendo en cuenta que revisado el expediente minero se encuentra bajo radicado No. 20199050369292 del 18 de julio de 2019, una solicitud en este sentido para las visitas de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 449 del 10 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido A la fecha las sumas adeudas por las sociedades titulares mineras son las siguientes:</p> <p>UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.298.376), por concepto de visita de fiscalización al área del título, requerida mediante Resolución PARC-003, del</p> | | | | | |

05 de febrero de 2013, más los intereses que se causen desde el 18 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.

QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.174.447), por concepto de visita de fiscalización al área del título, requerida mediante AUTO PARC-287-13, del 27 de septiembre de 2013, más los intereses que se causen desde el 18 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago

DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 10.395.808) M/cte, mas los intereses que lleguen a causare por concepto de cuotas faltantes del acuerdo de estructuración de acreencias suscrito entre MINAS RIO CLARO LTDA. Y MINERCOL LTDA. – INGEOMINAS, el día 15 de enero de 2015, conforme a lo determinado en la Ley 550 de 1.999, hoy Agencia Nacional de Minería.

SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$700.408), más los intereses causados desde el 07 de marzo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2009.

UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.464.331), más los intereses causados desde el 15 de julio de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2009.

UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$1.732.621), más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2009.

UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.567.604), más los intereses causados desde el 17 de abril

de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2010.

UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.454.254), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2010.

Parágrafo Primero: Recordar que los acuerdos de pago se suscribirán respecto de todas las acreencias económicas en mora de pago con la autoridad minera.

2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.869, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental y/o constancia vigente de su trámite, expedida por la Autoridad Ambiental competente en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería conforme lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC No. 449 del 10 de mayo de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.869, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2018, III de 2021, y I de 2022 conforme lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC No. 449 del 10 de mayo de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información

Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 630 del 05 de diciembre de 2023. Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO : Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la

plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

- 4. Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** al titular del contrato de concesión No. 869, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101023311, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de VEINTI Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL, PESOS M/CTE (\$28.800.000), con vigencia desde el 05 de mayo de 2024 hasta el 20 de abril de 2025, con recibo

de pago No. 30008829 de 03/05/2024, por valor de \$1.326.422 y disposiciones legales; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 95424-0 y evento No. 566006 de 06/05/2024, será evaluada en dicha plataforma, lo cual le será debidamente notificado.

6. **Informar** que mediante evento No. 553748 de Fecha y hora: 09/ABR/2024, se presentó el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2024, el cual será objeto de pronunciamiento aparte.
7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 869, que el FBM anual de 2019 presentado en la plataforma tecnológica de Anna Minería con evento No. 549229, radicado No. 93195-0 de 26/03/2024, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones, recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.
8. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 869, que el FBM anual de 2020 presentado en la plataforma tecnológica de Anna Minería con evento No. 549248, radicado No. 93199-0 de 26/03/2024, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones, recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.
9. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 869, que el FBM anual de 2021 presentado en la plataforma tecnológica de Anna Minería con evento No. 549234, radicado No. 93196-0 de 26/03/2024, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones, recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.
10. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 869, que el FBM anual de 2022 presentado en la plataforma tecnológica de Anna Minería con evento No. 549236, radicado No. 93197-0 de 26/03/2024, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones, recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.

11. **Informar** al titular del contrato de concesión No. 869, que el FBM anual de 2023 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con evento No. 549244, radicado No. 93198-0 de 26/03/2024, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones, recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.

12. **Informar** que mediante Auto PARC No. 955 de 19/12/2023 (notificado Estado PARC No. 172 de 21 de diciembre de 2023, AUTO PARC-752 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 34 del 4 de septiembre de 2020, AUTO PARC-65 del 17 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No. 18 del 18 de febrero de 2022, AUTO PARC-976-22 28-12-2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

13. **Informar** que mediante Auto PARC-65 del 17 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No.18 del 18 de febrero de 2022, se dispone en el numeral 8 de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar, respecto al acuerdo de reestructuración de acreencias, suscrito entre MINAS RIO CLARO LTDA. Y MINERCOL LTDA. – INGEOMINAS, el día 15 de enero de 2015, conforme a lo determinado en la Ley 550 de 1.999, hoy Agencia Nacional de Minería, se determinó en la primera reforma del acuerdo que el valor adeudado corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$52.341.408) como acreencia por valor de regalías de los títulos mineros 4317 y 869, la cual será cancelada en 16 pagos de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.271.338), a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se observa el pago de cuatro cuotas desde el año 2017, las cuales suman en total CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.945.600).

14. **Informar** que mediante Auto PARC No.367 del 28 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 77 día 29 de abril de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, correspondiente al contrato de concesión No. 869, siguiendo las directrices del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018. El Programa de Trabajos e Inversiones presentado tendrá una vigencia de cinco (5) años (2022 a 2027).
15. **Recordar** que mediante radicado No. 20249050519561, se otorgó respuesta a la solicitud de prórroga solicitada bajo radicado No. 20241002988562 del 12 de marzo de 2024, con ocasión a la presentación de la Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.
16. **Reconocer personería** para actuar a la doctora María Isabel Rendon Parra, dentro del expediente minero No. 869, como apoderada especial, conforme a las facultades conferidas por el señor MARINO ANDRES BETANCOURT ALVAREZ, Representante Legal de la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S. cotitular minera bajo radicado No. 20241003017942 del 22 de marzo de 2024.
17. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 869, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-838 del 8 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 90 del 10 de noviembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
18. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 869 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

19. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 869, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018.

ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.

20. Informar que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal de las sociedades titulares mineras, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de su naturaleza jurídica en el RUES.

21. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 449 del 10 de mayo de 2024.

22. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-----------|---------------------|---|------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | IFJ-14061 | GUIDO BAHOS MONTERO | 6 | 04/06/2024 | <p>AUTO PAR CALI No. 532</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFJ-14061 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUIDO BAHOS MONTERO:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable, toda vez que en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 56 del 3 de abril de 2024, se tipificó la No conformidad código SHM-05 “ <i>No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.</i>” para lo cual deberá, “<i>Dotar con kit anti derrames, el cual debe permanecer en la draga y ser incluido dicho procedimiento en el plan de emergencias.</i>”. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente inspección de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”</p> |

3. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero IFJ-14061 se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. Así mismo no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.
4. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), que en el informe de visita de Fiscalización integral PARC No. 56 del 3 de abril de 2024, se evidenció disposición de escombros de construcción los cuales se depositan a orillas del río Cauca, muy cerca donde se realizan los trabajos de dragado en el área del título minero. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. **Recordar** al titular minero No. IFJ-14061 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 056 del 3 de abril de 2024.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|---------|---|---|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | EGP-131 | CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS | 8 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 533 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGP-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, toda vez que en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 064 del 5 de abril de 2024, se tipificó la No conformidad código SHM-17 “ <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras</i>”, para lo cual deberá, “ <i>Formular e implementar los procedimientos de operación segura de los equipos utilizados en el proceso de explotación minera</i>”. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el plan de mejoramiento en cumplimiento con los aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras, toda vez que en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 064 del 5 de abril de 2024, se tipificó la No conformidad código SHM-19 “ <i>Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.</i>”, para lo cual deberá “ <i>Formular procedimiento de trabajo seguro de las actividades que se desarrollan dentro de la actividad minera</i>”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que |

se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reanuden las labores de extracción minera.
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al *Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo*. una vez se reanuden las labores de extracción minera.
3. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas establecidas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL-PARC No. 280 del 01 de julio de 2022, requeridas mediante Auto PARC No. 843 del 02 de noviembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 144 del 04 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 64 del 5 de abril de 2024.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título minero EGP-131 se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. por lo que se le recuerda que de evidenciarse inactividad minera por más de seis meses sin autorización de la autoridad minera se encontraría incurso en causal de caducidad.
5. **Informar** al Alcalde Municipal de Caloto (Cauca) y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, que en el Informe de Visita Integral PARC No. 64

del 5 de abril de 2024 se evidenció presencia de explotación ilegal dentro del área del título minero EGP-131, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

6. **Recordar** al titular minero No. EGP-131 que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 64 del 5 de abril de 2024.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES | |
|-----------------------------|---------|------------------------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | HAI-091 | RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ. | 12 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 534 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAI-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral basalto, recebo y Diabasa, correspondientes al IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago PIN No. 20220118131905, Banco de Bogotá por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$659.542), fecha de pago 21 de enero de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC- 432 del 03 de mayo de 2024.</p> <p>2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral basalto, recebo y Diabasa, correspondientes al III trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago PIN No. 20231011111758, banco de Bogotá de fecha 12 de octubre de 2023, por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$627.000), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC- 432 del 03 de mayo de 2024.</p> <p>3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral basalto, recebo y Diabasa, correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago PIN No. 20240112122006, banco de Bogotá de fecha 12 de enero de 2024, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$490.500), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC- 432 del 03 de mayo de 2024.</p> |

4. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral basalto, recebo y Diabasa, correspondientes al I trimestre de 2024, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los comprobantes de pago o PIN No. 20240410143545, Banco de Bogotá de fecha 24 de abril de 2024, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$367.400), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC- 432 del 03 de mayo de 2024.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 446 del 03 de octubre de 2023. Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2. Requerir la presentación de los ajustes requeridos en la plataforma AnnA Minería del FBM anual 2018 presentado con número de evento 173885 y número de radicado 14796-0 de fecha 17 de octubre de 2020, mediante AUT-905-1945 de 08 de noviembre de 2023. Se le insta a su pronto acatamiento ante el incumplimiento evidenciado en el numera 3.6 del concepto técnico PARC- 432 del 03 de mayo de 2024, so pena de la imposición de la multa al que hay lugar.

3. Requerir la presentación de los ajustes requeridos en la plataforma AnnA Minería del FBM anual 20192019 presentado con radicado No.14686-0 de fecha 14 de octubre de 2020. Auto No. AUT-905-1888 de 07 de noviembre de 2023. Se le insta a su pronto acatamiento ante el incumplimiento evidenciado en el numera 3.6 del concepto técnico

PARC- 432 del 03 de mayo de 2024, so pena de la imposición de la multa al que hay lugar.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación

definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HAI-091, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 435-46-994000000137, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$72.334.483), con vigencia desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, con recibo de pago No. 435141667 de 13/04/2024, por valor de \$2.606.141 y disposiciones legales; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 92604-0 y evento No. 545982 de 14/03/2024, será evaluada en dicha plataforma, lo cual le será debidamente notificado.

6. **Informar** que mediante Resolución No. VSC 000330 del 22 de marzo del 2013, la Agencia Nacional de Minería aprueba el Programa de Trabajos y Obras –

PTO para la explotación de materiales de construcción (Basalto y Recebo) en un área de 12 Hectáreas y 2043.7 M2, con una producción anual proyectada de 67.200 m3 para una vida útil de 56 años. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el título está clasificado como Mediana Minería.

7. **Informar** que mediante Auto PARC No. 724 de 21 de noviembre de 2023, notificado Estado PARC No. 151 de 23 de noviembre de 2023, Auto No. AUT-905-1945 de 08 de noviembre de 2023 y Auto No. AUT-905-1888 de 07 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012 la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- otorga Licencia Ambiental al señor RODRIGO CASTRILLÓN para el proyecto de explotación de materiales de construcción, placa No. HAI-091, ubicada en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.
9. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HAI-091, que el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado en la plataforma tecnológica AnnA Minería con Número de evento: 543343, Número de radicado: 92045-0 de 06/03/2024, el cual fue presentado dando cumplimiento al requerimiento mediante Auto No. AUT-905-2187 de 15 de diciembre de 2023; se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones, recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.
10. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HAI-091, que el Formato Básico Minero anual de 2023 presentado en la plataforma tecnológica AnnA Minería con Número de evento: 538402, Número de radicado: 91029-0 de 22 de febrero de 2024, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones, recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.

11. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HAI-091 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 150 de 11 de abril de 2023, notificado mediante Estado No. 44 de 13 de abril de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización Integral.

12. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. HAI-091 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

13. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HAI-091, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA – MICRO ZONA MUNICIPIO POPAYÁN - RC 0057 DE 2014. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
 - RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

14. **Informar** que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal del titular minero, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>15. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 432 del 03 de mayo de 2024.</p> <p>16. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------------|------|-------------------------|----|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 5943 | CALIZAS Y MÁRMOLES LTDA | 13 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 535 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 5943, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD CALIZAS Y MÁRMOLES LTDA., como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Dolomita y Mármol, correspondiente al IV trimestre de 2023 y el pago mediante comprobante de pago o PIN No. 20240209091511 de Banco de Bogotá, de fecha 09 de febrero de 2024, por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC- 461 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, el cual debe ser diligenciado en el módulo de ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC- 461 del 17 de mayo de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988”.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” La presentación del Formulario para la Declaración de</p> |

Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 con su respectivo comprobante de pago, toda vez que los presentados en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 565042 y evento No. 565075 de 03/05/2024 no evidencian los soportes de pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC- 461 del 17 de mayo de 2024. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988”.

3. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, para que allegue la presentación del comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y DOS MILCUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$82.412) M/CTE más los intereses que se causen desde el 19 de abril de 2021 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de pago regalías del I trimestre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-461 del 17 de mayo de 2024.
4. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, para que allegue el comprobante de pago, donde se evidencie la fecha de pago y el valor para efectuar la evaluación correspondiente al II trimestre de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-461 del 17 de mayo de 2024.
5. **Requerir** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 y el comprobante de pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC- 461 del 17 de mayo de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería:** https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que

llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** que persisten los incumplimientos de los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación hechos por la autoridad minera a través del Auto No. AUT-905 - 860 de 13/05/2023, Auto PARC No. 603 del 20/09/2021, notificado por estado PARC 68 del 23 de septiembre de 2021, Auto PARC No. 1058 de 27 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 176 de 28 de diciembre de 2023, por lo tanto, mediante acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
6. **Informar** que se acepta información allegada por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, mediante radicados No. 20221002207892 de 28 de diciembre de 2022 y No. 20231002659572 de 05 de octubre de 2023 de 05/10/2023; con el objeto de dar respuesta a los requerimientos mediante Auto PARC No. 816 de 19 de septiembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 138 de 23 de septiembre de 2022, los cuales se tendrán en cuenta y serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
7. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que el documento allegado mediante radicado No. 20231002762042 de 30/11/2023,

referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales, el cual será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de manera oportuna.

8. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 5943, que el FBM anual de 2020 presentado en la plataforma tecnológica de AnnA Minería con Número de evento: 473768, Número de radicado 18425-1 de 27/07/2023, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-905-1111 de 23/06/2023, se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones y recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.
9. **Informar** que mediante Auto PARC No. 1058 de 27 de diciembre de 2023 (notificado por estado PARC No. 176 de 28 de diciembre de 2023), se informa en el numeral 4 del ítem de Recomendaciones y Otras Disposiciones que habrá pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, respecto a la elaboración de la correspondiente minuta del Contrato, conforme a concepto técnico PARC 437 de 23 de septiembre de 2019 y el Auto de trámite, frente a la solicitud de uso de derecho de preferencia presentada con radicado No. 20179050261902 de 21 de septiembre de 2017.
10. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 5943 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la licencia de explotación No. 5943, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA
- OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS
 - o Reserva Natural Biosfera.
 - o Reservas Forestales de Ley Segunda.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 - o Zona Microfocalizada.
 - o Zona Macrofocalizada

12. Informar que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal de la sociedad titular minera, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia, conforme a lo dispuesto en los antecedentes.

13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 461 del 17 de mayo de 2024.

14. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------------|---------|--------------------------------|----|------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | CL7-113 | JAIME ALBERTO CADAVID VÉLEZ | 13 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 536 |
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CL7-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Diabasa y Recebo, del I trimestre de 2023 y los pagos correspondientes mediante comprobante de pago o PIN No. 20230412083239, Banco de Bogotá, de fecha 12 de abril de 2023, por valor de UN MILLÓN, CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.410.000) y comprobante de pago o PIN No. 20230412083629, banco de Bogotá, de fecha 12 de abril de 2023, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$937.000), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de acuerdo al concepto técnico PARC- 462 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Diabasa y Recebo, del II trimestre de 2023 y los pagos correspondientes mediante comprobante de pago o PIN No. 20230713064555, Banco de Bogotá, de fecha 13 de julio de 2023, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$553.000) y comprobante de pago o PIN No. 20230713065016, banco de Bogotá, de fecha 13 de julio de 2023, por valor de UN MILLÓN, SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.690.000), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 de acuerdo al concepto técnico PARC- 462 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no</i></p> |

reposición de la garantía que las respalda; para que presenten constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 17 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 17 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma
3. **Requerir bajo causal de caducidad** al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre III y IV del año 2023, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 17 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Diabasa y Recebo y el pago correspondiente del I trimestre de 2024, toda vez que los presentados en la plataforma AnnA Minería mediante evento No. 558599 de 18/04/2024 y evento No. 560101 de 23/04/2024 no evidencian los soportes de pago correspondientes, motivo por el cual no es factible su evaluación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 17 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías y los soportes de pago correspondientes al III y IV trimestres de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 462 del 17 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites

y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería:** https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por

la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. CL7-113, que el Formato Básico Minero anual de 2018 presentado con radicado No. 82190-0 y evento No. 491101 de 26/09/2023, presentado dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC No. 303 de 04 de agosto de 2023; se evaluarán en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. CL7-113, que el Formato Básico Minero semestral de 2019 presentado con radicado No. 79883-0 y evento No. 478481 de 16/08/2023; se evaluará en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna.
7. **Informar** que mediante Auto No. AUT-875 de 14 de mayo de 2023, Auto No. AUT-905-876 de 14 de mayo de 2023, Auto PARC No. 27 de 07 de febrero de 2022 (notificado estado PARC No. 06 de 08 de febrero de 2022, Auto No. AUT-905-2278 de 31/01/2024, mediante Auto PARC No. 303 de 04 de agosto de 2023, notificado Estado PARC No. 91 de 10 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

8. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 614 de 07 de noviembre de 2023, notificado Estado PARC No. 142 de 10 de noviembre de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
9. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, que la información allegada mediante radicados No. 20231002639992 de 22/09/2023, No. 20231002738162 de 17/11/2023, 20231002741242 de 20/11/2023 y 20231002741252 de 20/11/2023 referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales, será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de manera oportuna.
10. **Informar** que el día 30 de abril de 2014 mediante Resolución 0100 No 0150-0214 del 30 de abril del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorga Licencia Ambiental Global al señor JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ, para adelantar las labores de explotación de materiales de construcción (Roca diafásica meteorizada) e instalación y operación de una planta de triturado, dentro del área del contrato de concesión No. CL7-113, localizado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. CL7-113, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: No presenta superposición con zonas de restricción.
12. **Informar** que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal del titular minero, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por

la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes.

- 13. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 462 del 17 de mayo de 2024.
- 14. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 15. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|------------------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 13129 | AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.S. | 15 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 537 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2022-2024 bajo radicado No. 20241003124802 del 7 de mayo de 2024, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesion No. 13129 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 454 del 15 de mayo de de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 13129, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 454 del 15 de mayo de 2024, en su numeral 3.1 y 3.2, que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el artículo 8 de la resolución de 100 de</p> |
|-----------------------|-------|------------------------------------|----|------------|-----------------------|--|

marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A., la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 71456, para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO QUINTO: Informar que la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas anualizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1º de la resolución 514 de mayo de 2023.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular minero que los periodos de reconciliación no deben ser superiores a un año y la fecha de corte de los datos de estimación (R42 y R103) debe coincidir con la fecha de terminación de un periodo de regalías.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. 13129, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. VALLE DEL CAUCA.

Superposición total

- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo. RV 00848. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 13129, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------|---------|-------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | DER-151 | OCEAN COAL S.A.S. | 32 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 538 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. DER-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No.452 del 14 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No 452 del 14 de mayo 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.6 del Concepto Técnico PARC No.452 del 14 de mayo de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. DER-151 este se clasifica como</p> |

MEDIANA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesion No. DER-151 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. DER-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DER-151, se encuentra en superposición con las siguientes capas:
ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total

ZONA MICROFOCALIZADA - Cauca: Suárez, RC 00214. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. Superposición total

Áreas excluibles de minería JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN.

Zonificación de exclusión de la actividad minera ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. Superposición parcial.

ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero DER-151, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTICULO SEPTIMO: Informar que el día 29 de julio de 2005, mediante Resolución No. 0770 del 29 de julio de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Cauca “CRC”, resuelve otorgar licencia ambiental al proyecto minero.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. DER-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| DISPONE | | | | | | |
|-----------------------|-------|---|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 20101 | AGREGADOS EXITO S.A.S, RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS | 23 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 539 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. 20101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 457 del 16 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 457 del 16 de mayo de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARC No. 457 del 16 de mayo de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. 20101 este se clasifica como Mediana Minería.</p> |

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesion No. 20101 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero del año 2025 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 20101, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que mediante Resolución No. 608 del 21 de mayo de 2010, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, resuelve Subrogar la Resolución 252 del 5 de mayo de 2000,por medio de la cual se otorga licencia ambiental única, para la explotación minera de material en los cauces de los Ríos Lejos y Barragán , de los municipios de Pijao y Calcedonia, Departamentos del Quindío y Valle del Cauca a los señores JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, AMPARO CARDENAS DE RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS y como consecuencia de lo anterior , se autoriza la explotación de un yacimiento de material de

construcción , como mineral principal y oro de aluvión como subproducto , lo cual se realizara mediante explotación del cauce y terraza aluvial , de los ríos Lejos y Barragán de los municipios del Génova, Pijao y Caicedonia ,jurisdicción de los Departamentos del Quindío y Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20101, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición Parcial.
- ZONA MICROFOCALIZADA -Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá. RV 00849. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición Parcial.
- PAISAJE CULTURAL CAFETERO - ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO. Ministerio de Cultura – Mincultura. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición Parcial.

ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero 20101, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el

Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 20101, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-------|--------------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 20753 | SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S | 23 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 540 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20753, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S. identificada con NIT. 860350697 titular minero:</p> <p>3.8 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 declarados en ceros, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 359 del 12 de abril de 2024.</p> <p>3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2. Informar que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> |

3. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería**:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.
 En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20753 que el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada en la plataforma el AnnA Minería mediante evento

No. 444591 y radicado 72072-0 del 12 de mayo de 2023 y el periodo solicitado bajo radicado No. 20221001927882 del 30 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas, se remitió a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, el cual será notificado de manera oportuna de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.359 del 12 de abril de 2024.

6. Informar que, mediante evento No. 507115 y radicado No. 84935-0 del 15 de noviembre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza Minero Ambiental No. 3467369-8, expedida por la aseguradora Suramericana, el 10 de noviembre de 2023 con vigencia desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2024, con valor asegurado de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$726.145.200,00), la cual será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 359 del 12 de abril de 2024.

7. Informar a la sociedad titular que la repuesta a los requerimiento contenidos en el Auto PARC No. 73 del 29 de enero de 2024, allegada mediante radicado No. 20241002984942 del 12 de marzo de 2024, se procederá con la evaluación técnica respectiva, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, lo cual le será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 359 del 12 de abril de 2024.

8. **Informar** a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual de 2020 allegado en la plataforma Anna Minería, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, mediante evento No. 512579 y radicado No. 55675-1 del 04 de diciembre de 2023, y el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, allegado con número de evento 530279 y número de radicado 88726-0 del 05 de febrero de 2024, los cuales serán objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 359 del 12 de abril de 2024.
9. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No.20753, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.400 del 04 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No 103 del 05 de septiembre de 2023, serán verificados en visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 359 del 12 de abril de 2024.
10. **Informar** que, mediante oficio radicado No. 20241002824062 del 05 de enero de 2024, la sociedad titular del contrato de concesión No. 20753 allega respuesta a Auto GEMTM No. 301 del 29 de noviembre de 2023, notificado por Estado No. 159 del 4 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 359 del 12 de abril de 2024, por lo tanto, la Vicepresidencia de Titulación y de Contratación se pronunciará respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado los radicados 20221002203052 del 22 de diciembre de 2022 y 70429-0 del 13 de abril de 2023.
11. **Informar** que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal de la sociedad titular minera,

encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes.

12. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que de acuerdo con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 357 del 12 de abril de 2024, el área del Contrato de Concesión No. 20753, presenta superposición con:
 - Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. CAUCA. Z_MAC 266 Fecha de Actualización: 08/12/2019
 - Superposición parcial, Zona Macrofocalizada. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. CAUCA. Z_MAC 273 Fecha de Actualización: 08/12/2019
 - Superposición total, Zona Microfocalizada. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Buenos Aires. Fecha de Actualización: 22/03/2024.
 - Superposición parcial, Área excluible. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN 02/07/2020
13. **Informar** que el Contrato de Concesión No. 20753 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
14. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.359 del 12 de abril de 2024.
15. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
16. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|-------------|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 18258 | PEGOMAX SAS | 10 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 541 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18258, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad PEGOMAX SAS, titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arena Silíceo (en ceros) del III trimestre de 2023, toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arena Silíceo del IV trimestre de 2023 y el pago soportado mediante Pago PSE, Bancolombia con factura No. 49170438 por valor (\$ 1617000), de fecha 19 de enero de 2024. Se INFORMA que cuenta con un saldo mayor pagado de \$500 pesos por concepto del pago de Regalías del IV trimestre del 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18258 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente la reconciliación del recursos y reservas para el periodo 2023-2024, como lo indica el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024. En consecuencia, otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. |
|-----------------------|-------|-------------|----|------------|-----------------------|---|

2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18258 bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre del 2024, como lo indica el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

3. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, a efectos de que presente copia de la cédula del representante legal actual de la sociedad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, que las recomendaciones estipuladas en el Auto PARC No. 124 de 31 de marzo de 2023, notificado por estado PARC No. 39 de 03 de abril de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024.

2. **Informar** que mediante los numerales 1, 2 y 3 del Auto PARC No. 585 de 30 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 136 de 30 de octubre de 2023 y el Artículo Primero del Auto PARC No. 878 del 13 de diciembre de 2023,

notificado en Estado No.168 del 15 de diciembre de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a los numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el área del título minero No. 18258, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 420 del 29 de abril de 2024.
5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|-----------------------|------|----------------------------|---|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 1562 | TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S | 7 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 542 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 1562, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 1562, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 17 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562, que durante el recorrido por el área del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del Contrato de concesión No 1562, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 17 de mayo de 2024. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562, que durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del Contrato de concesión No 1562, ni se observó ningún tipo de |
|-----------------------|------|----------------------------|---|------------|-----------------------|---|

contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 17 de mayo de 2024.

3. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, licencia ambiental y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 17 de mayo de 2024.
4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 17 de mayo de 2024.
5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562, que los registros de producción validados en la mina se encuentran de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 17 de mayo de 2024.
6. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005595 anexo:0 con vigencia hasta el 24/11/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>7. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 1562 que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 114 del 17 de mayo de 2024.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------|-------|-----------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 20563 | TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S. | 14 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 543 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2023-2024 presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesion No. 20563 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 437 del 09 de mayo de de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 20563, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 437 del 09 de mayo de 2024, en su numeral 3.5 que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el articulo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> |

ARTICULO TERCERO: Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S, A , la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005596, para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO QUINTO: Informar que la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas anualizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1º de la resolución 514 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. 20563, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. VALLE DEL CAUCA. Superposición total
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT YOTOCO. Superposición total
- ZONA DE ÁREAS EXCLUIBLES. EXC_RAMSAR_PG. Complejo de humedales Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso. Superposición parcial

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 20563, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------|-------|---------------|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 21951 | VILLAS S.A.S. | 14 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 544 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2023-2024 presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al Contrato de Concesion No. 21951 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 438 del 09 de mayo de de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 21951, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 438 del 09 de mayo de 2024, en su numeral 3.5 que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto el artículo 287 del Decreto 2655 de 1988 y el articulo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Remitir a la aseguradora Confianza , la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 801022028, para el expediente,</p> |

copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO QUINTO: Informar que la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas anualizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1º de la resolución 514 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. 21951, presenta superposición con:

- ZONA MICROFOCALIZADA – QUINDIO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTULAIZADO 29/09/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTULAIZADO 08/12/2019.
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. 21951, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| DISPONE | | | | | | | | | | | |
|---|-------|--|----|------------|-----------------------|--|--|--|--|--|--------------|
| CONTRATO DE CONCESION | 21572 | INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A | 14 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 545 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A., titulares del Contrato de Concesión No. 21572, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 429 del 03 de mayo de 2024, en su conclusión de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM-, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: “Carga de información al BIM”</p> | | | | | |
| | | | | | | FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE | | | | | |
| | | | | | | Listado productos y subproductos según MSE | | | | | Entre |
| | | | | | | | | | | | Si |
| | | | | | | 1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas | | | | | |
| | | | | | | 2. Contactos con la comunidad y enfoque social | | | | | |
| | | | | | | 3. Topografía de las áreas exploradas | | | | | |
| | | | | | | 4. Sensores remotos | | | | | |
| | | | | | | 5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones | | | | | |
| | | | | | | 5.1. Base de datos | | | | | |
| 5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras | | | | | | | | | | | |
| 5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración | | | | | | | | | | | |
| 5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada | | | | | | | | | | | |
| 6. Geoquímica | | | | | | | | | | | |
| 6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---------------------------------|--|---|--|
| | | | | | | 6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada | | |
| | | | | | | 6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | x | |
| | | | | | | 6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada | | |
| | | | | | | 6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles) | | |
| | | | | | 7. Geofísica | 7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes) | | |
| | | | | | | 7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes) | x | |
| | | | | | | 7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes) | | |
| | | | | | | 7.4. Proceso y reproceso sísmico | | |
| | | | | | 8. Cartografía Geológica | 8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital) | x | |
| | | | | | | 8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados | x | |
| | | | | | | 8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio | x | |
| | | | | | | 8.4 Memoria explicativa del mapa geológico | x | |
| | | | | | | 8.5 Bases de datos | x | |
| | | | | | 9. Muestras y Testigos | 9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles) | x | |
| | | | | | | 9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles) | x | |
| | | | | | | 9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | x | |
| | | | | | 10. Geología Estructural | 10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital) | x | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--------------|
| | | | | | | 10.2 Base de datos | | x |
| | | | | | | 10.3 Mapa estructural | | x |
| | | | | | | 10.4 Memoria explicativa estructural | | x |
| FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO | | | | | | | | |
| Listado productos y subproductos según MSE | | | | | | | | Entre |
| | | | | | | | | Si |
| | | | | | 11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas | 11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados. | | |
| | | | | | | 11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas. | | x |
| | | | | | | 11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones | | x |
| | | | | | | 11.4 Mapa con localización de perforaciones | | x |
| | | | | | | 11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico) | | x |
| | | | | | | 11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles) | | x |
| | | | | | 12. Pozos y Galerías Exploratorias | 12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados | | |
| | | | | | | 12.2 Bases de datos | | |
| | | | | | | 12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo | | |
| | | | | | | 12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente | | |
| | | | | | 13. Muestreo detallado y análisis de calidad. | 13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos) | | |
| | | | | | | 13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles) | | |
| | | | | | | 13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras | | |

| | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--------------|
| | | | | | | 13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | | |
| | | | | | 14. Estudio de Geotecnia | 14.1 Base de datos | | X |
| | | | | | | 14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | | X |
| | | | | | 15. Estudio de Hidrogeología | 15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas | | X |
| | | | | | | 15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | | X |
| | | | | | | 15.3 Formatos de captura | | X |
| | | | | | | 15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas) | | |
| | | | | | | 15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas | | X |
| FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO | | | | | | | | |
| Listado productos y subproductos según MSE | | | | | | | | Entre |
| | | | | | | | | Si |
| | | | | | 16. Evaluación y Modelo Geológico | 16.1 Mapas Técnicos | | X |
| | | | | | | 16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico | | X |
| <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se informa a la sociedad titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco</p> | | | | | | | | |

de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

ARTICULO CUARTO: A través del Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Servicio Geológico Colombiano, Banco de Información Minera –BIM-, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la compañía “Confianza” que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL023414 con vigencia hasta el 18 de junio de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la Sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 21572 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-------|-----------------------|---|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 13734 | SOCIEDAD CANTERAS SAS | 7 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 546 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13734, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CANTERAS SAS., en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería N° 13734, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar el continuo cumplimiento del Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y del Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo., de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024. 2. Informar que durante el recorrido por el área del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 13734, de |

acuerdo con lo concluido en el 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024.

3. **Informar** que durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 13734, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024.
4. **Informar** que los registros de producción validados en la mina se encuentran de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, de acuerdo con lo concluido en el 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024.
5. **Informar** que durante el recorrido por el área del título minero se evidencia instalación de señales informativas y preventivas, de acuerdo a la norma de seguridad, de acuerdo con lo concluido en el 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024.
6. **Informar** que la empresa tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, brigada de emergencia, sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo, cuenta con la política y los objetivos de Seguridad y Salud en Trabajo, Reglamento Interno publicado, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, Programa anual de Capacitaciones en SST, cuentan con Matriz de Peligros, Plano de Riesgo actualizado, de acuerdo con lo concluido en el 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024.
7. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005599 anexo:0 con vigencia hasta el 24/11/2024, ha sido requerido bajo apremio de

multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 113 del 17 de mayo de 2024.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-------|--------------------------------|---|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 15778 | SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S. | 7 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 547 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 15778, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD TORRES SIEBERT Y CIA SAS., en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°15778, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Ordenar el continuo cumplimiento del Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y del Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo., de acuerdo con lo recomendado en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024. Informar que durante recorrido por el área del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15778, de acuerdo |

con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

3. Informar que durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 15778, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

4. Informar que los registros de producción validados en la mina se encuentran de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

5. Informar que se le recuerda al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas de la autorización temporal, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, licencia ambiental y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

6. Informar que durante el recorrido por el área del título minero se evidencia instalación de señales informativas y preventivas, de acuerdo a la norma de seguridad, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

7. Informar que la empresa tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, brigada de emergencia, sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo, cuenta con la política y los objetivos de Seguridad y Salud en Trabajo, Reglamento Interno publicado, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, Programa anual de Capacitaciones en

SST, cuentan con Matriz de Peligros, Plano de Riesgo actualizado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005597 anexo:0 con vigencia hasta el 24/11/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 118 del 17 de mayo de 2024.

11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|---------|--------------------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | EK4-141 | CYC AGREGADOS S.A.S NIT. 900455467-3 | 14 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 548 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EK4-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la CYC AGREGADOS S.A.S identificada con Nit. 900455467, titular minero:</p> <p>3.10 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles y en el expediente reposan los soportes de pago, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024.</p> <p>3.11 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago del faltante de las regalías del II trimestre de 2023 valor de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 39.166), más los intereses causados hasta la fecha efectiva</p> |

del pago , de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, el pago del faltante de las regalías del III trimestre de 2023 valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.843), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

4. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. EK4-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 y adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

3.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería:**
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de

regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. Informar que, mediante evento No. 543354 y radicado No. 92050-0 del 06 de marzo de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005718, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el 07 de febrero de 2024 con vigencia desde el 21 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2025 con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 154.468.224), la cual será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024.

6. Informar que, mediante radicado No. 20231002809112 del día 28 de diciembre de 2023, el representante técnico para el titular del contrato de concesión No. EK4-141, allega respuesta a lo requerido mediante 639 del 14

de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 144 del día 15 de noviembre de 2023, en lo que tiene que ver con las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020, información que será objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024.

7. **Informar** a la sociedad que presentación en la plataforma AnnA Minería de la modificación del Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con evento No. 525707 y radicado No. 67695 del 22 de enero de 2024, así mismo, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento 512732 y número de radicado 67756-1 del 04 de diciembre de 2023, los cuales serán objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024.

8. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EK4-141 que del valor mayor pagado informado mediante Auto PARC No. 435 del 11 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 110 del 14 de septiembre de 2023, numeral 9 de las recomendaciones y otras disposiciones, se realizó el cruce de cuentas para el saldar el valor faltante correspondiente al pago allegado por concepto de regalías para el IV trimestre de 2023 y cuenta con un nuevo valor mayor pagado de SEISCIENTOS TRECE PESOS M/TCE (\$ 613), el cual será tenido en cuenta para el pago de obligaciones futuras, de

acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 363 del 12 de abril de 2024.

9. Informar que las evidencias aportadas mediante radicado No. 20241002951842 del 02 de febrero de 2024, como respuesta a la instrucción técnica establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. 251 del 17 de noviembre de 2023 y requerida en el Auto PARC No. 766 del 27 de noviembre de 2023, notificado en estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización minera.

10. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.363 del 12 de abril de 2024, al área del contrato de concesión No. EK4-141, se encuentra superpuesto con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la unidad de restitución de tierras.

- Superposición parcial ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ, fecha de actualización 29/11/2018
- Superposición parcial, ZONA MACROFOCALIZADA, Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08/12/2019
- Superposición parcial, ZONA MACROFOCALIZADA, Cauca, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08/12/2019
- Superposición parcial, ZONA MICROFOCALIZADA, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí, Unidad de Restitución de Tierras - URT, fecha de actualización 22/03/2024.
- Superposición parcial, ZONA MICROFOCALIZADA, Departamento: Cauca; Municipio: Villa Rica, Unidad de Restitución de Tierras - URT, fecha de actualización 22/03/2024.

11. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EK4-141 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
12. **Informar** a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minero tomadora de la póliza No. 45-43-101005718 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
13. **Informar** que en atención a lo dispuesto en el memorando No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024, en el presente acto administrativo se verificó el estado de la capacidad legal de la sociedad titular minera, encontrándose que no se encuentra reporte negativo alguno en los sistemas establecidos por la Contraloría General de la Republica, Procuraduría General de la Nación (SIRI), Policía Nacional de Colombia y el estado vigente de la cedula de ciudadanía conforme a lo dispuesto en los antecedentes.
14. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.363 del 12 de abril de 2024.
15. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
16. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPONE | |
|---|-----------|------------|---|------------|-----------------------|---|--------------|
| CONTRATO DE CONCESION | IDH-08171 | GOLIAT SAS | 9 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 549 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Sociedad GOLIAT SAS., titulares del Contrato de Concesión No. IDH-08171, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM-, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 430 del 03 de mayo de 2024, en su conclusión de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera –BIM-, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información: “Carga de información al BIM”</p> | |
| | | | | | | FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE | |
| | | | | | | Listado productos y subproductos según MSE | |
| | | | | | | | Entre |
| | | | | | | | Si |
| | | | | | | 1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas | X |
| | | | | | | 2. Contactos con la comunidad y enfoque social | X |
| | | | | | | 3. Topografía de las áreas exploradas | X |
| | | | | | | 4. Sensores remotos | X |
| | | | | | | 5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones | X |
| 5.1. Base de datos | X | | | | | | |
| 5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras | X | | | | | | |
| 5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración | X | | | | | | |
| 5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada | X | | | | | | |
| 6. Geoquímica | X | | | | | | |
| 6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas | X | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---------------------------------|--|---|--|
| | | | | | | 6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada | | |
| | | | | | | 6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | x | |
| | | | | | | 6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada | | |
| | | | | | | 6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles) | | |
| | | | | | 7. Geofísica | 7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes) | | |
| | | | | | | 7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes) | | |
| | | | | | | 7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes) | | |
| | | | | | | 7.4. Proceso y reproceso sísmico | | |
| | | | | | 8. Cartografía Geológica | 8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital) | x | |
| | | | | | | 8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados | x | |
| | | | | | | 8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio | x | |
| | | | | | | 8.4 Memoria explicativa del mapa geológico | x | |
| | | | | | | 8.5 Bases de datos | x | |
| | | | | | 9. Muestras y Testigos | 9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles) | x | |
| | | | | | | 9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles) | x | |
| | | | | | | 9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | x | |
| | | | | | 10. Geología Estructural | 10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital) | x | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--------------|
| | | | | | | 10.2 Base de datos | | X |
| | | | | | | 10.3 Mapa estructural | | X |
| | | | | | | 10.4 Memoria explicativa estructural | | X |
| | | | | | | FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO | | |
| | | | | | | Listado productos y subproductos según MSE | | Entre |
| | | | | | | | | Si |
| | | | | | 11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas | 11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados. | | |
| | | | | | | 11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas. | | |
| | | | | | | 11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones | | |
| | | | | | | 11.4 Mapa con localización de perforaciones | | |
| | | | | | | 11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico) | | |
| | | | | | | 11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles) | | |
| | | | | | 12. Pozos y Galerías Exploratorias | 12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados | | |
| | | | | | | 12.2 Bases de datos | | |
| | | | | | | 12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo | | |
| | | | | | | 12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente | | |
| | | | | | 13. Muestreo detallado y análisis de calidad. | 13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos) | | |
| | | | | | | 13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles) | | |
| | | | | | | 13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras | | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--------------|
| | | | | | | 13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | | |
| | | | | | 14. Estudio de Geotecnia | 14.1 Base de datos | | X |
| | | | | | | 14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | | X |
| | | | | | 15. Estudio de Hidrogeología | 15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas | | X |
| | | | | | | 15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf) | | X |
| | | | | | | 15.3 Formatos de captura | | X |
| | | | | | | 15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas) | | |
| | | | | | | 15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas | | X |
| FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO | | | | | | | | |
| Listado productos y subproductos según MSE | | | | | | | | Entre |
| | | | | | | | | Si |
| | | | | | 16. Evaluación y Modelo Geológico | 16.1 Mapas Técnicos | | X |
| | | | | | | 16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico | | X |
| <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo</p> <p>ARTICULO TERCERO: Se informa a la sociedad titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------|----|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | <p>de Información Minera –BIM-, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO CUARTO: A través del Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase al correo: Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Servicio Geológico Colombiano, Banco de Información Minera –BIM-, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: A través Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía “Seguros del Estado” que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101019943 con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO:, Notifíquese a la Sociedad GOLIAT SAS., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDH-08171 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | GL9-091 | CONSTRUCTORA CRP LTDA. | 25 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 550 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. GL9-091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 418 del 26 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA. Nit 890.313.269-7, titular</p> |

del Contrato de Concesion **No. GL9-091**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 418 del 26 de abril de 2024, en su numeral 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GL9-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: : **Informar** consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GL9-091, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA, VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Valle del Cauca. Cali. Superposición Total.

- ZONA MICROFOCALIZADA –. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Buenaventura. RV 02065. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición Total.

- OTRAS ÁREAS PROTEJIDAS. RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA. Pacífico. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Superposición parcial

ARTICULO QUINTO: Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual emitió la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005689 con vigencia desde el 30 de diciembre de 2023 al 30 de diciembre de 2024, para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Informar que mediante radicado No. 20169050028702 del 18/08/2016 la sociedad titular presenta copia de la Resolución 0750 No. 0751-0069-2012 donde se levanta la medida preventiva realizada a la sociedad CONSTRUCTORA CRP LTDA. Impuesta mediante Resolución 0750 No CVC-DARPO 1135-2011 del 21/01/2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|----|------------|-----------------------|--|
| | | | | | | <p>CONSTRUCTORA CRP LTDA. Nit 890.313.269-7, titular del Contrato de Concesión No. GL9-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | IHH-14591 | ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ "ASAREGA" | 10 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 551 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-14591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE GALINDEZ -ASAREGA identificada con NIT. 817005027, en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.13 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías para mineral de arena y grava correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, I y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y declarados en ceros, diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 442 del 09 de mayo de 2024. En virtud de lo anterior Declarar subsanado el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 866 del 12 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No.167 del 14 de diciembre de 2023. <p style="text-align: center;">3.14 REQUERIMIENTOS</p> <p>Por otra parte, con relación a la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2023, es necesario requerir al titular minero, lo cual se efectuará con fundamento en los</p> |

artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (y reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Por lo tanto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado y la cláusula decima séptima del contrato, se le informa a la sociedad titular que está incumpliendo con la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2023. En tal sentido, se le concederá el término de quince (15) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.

1. **Requerir** a la asociación en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IHH-14591, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.442 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

3.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías- Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos

y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. **Informar** que mediante Auto PARC No. 428 del 22 de junio del 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO de conformidad con el numeral 6 del Concepto Técnico PARC No.204 del 02 de junio de 2016. Con una producción de 15000 mts³ el cual se irá incrementando en un 5% durante los 9 primeros años y del 2 % durante los últimos 6 años, por lo tanto, de acuerdo al Decreto 001666 del 21/10/2016, se clasifica en pequeña minería, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 442 del 09 de mayo de 2024.
6. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IHH-14591, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **Informar** que el Contrato de Concesión No. IHH-14591 que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 461 del 21 de septiembre de 2023 y notificado por Estado No. 116 del 27 de septiembre de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 442 del 09 de mayo de 2024.
8. **Requerir** a la asociación titular del contrato de concesión No. IHH-14591, proceda a presentar la información respecto a los recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y de cumplimiento dentro del plazo de ley otorgado, a lo requerido en Auto PARC No. 228 del 5 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2024, de acuerdo a lo concluido recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 442 del 09 de mayo de 2024.

9. Informar a la asociación titular que mediante del numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 866 del 12 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 167 del 14 de diciembre de 2023, numeral 1 de las disposiciones del Auto PARC No. AUT-905-1736 del 12 de octubre de 2023 notificado por estado PARC No. 128 del 19 de octubre de 2023, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo al numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 442 del 09 de mayo de 2024, el área del contrato de concesión No. IHH-14591, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial, Zona microfocalizada, Departamento: Cauca; Municipio: Mercaderes, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización 22/03/2024.
- Superposición parcial, Zona microfocalizada, Departamento: Cauca; Municipio: Patía, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización 22/03/2024.
- Superposición parcial, Zona macrofocalizada, Departamento: Cauca; Municipio: Patía, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización 22/03/2024.
- Superposición parcial, Zona macrofocalizada, Cauca, Cod_ZMAC 209, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización 08/12/2024.
- Superposición parcial, Zona macrofocalizada, Cauca, Cod_ZMAC 907, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización 08/12/2024.
- Superposición total, Área excluible, Polígono 6. Bosques Secos del Patía, Resolución 0630, Fecha de actualización: 17/07/2023.

11. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.442 del 09 de mayo de 2024.
12. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
13. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------------|------------|--|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | HH9-15084X | LUZ ELENA GARCIA BETANCOURT C.C. 21177303, IVAN DARIO HOYOS MORALES C.C. 16220597, FRANCISCO JAVIER HILARIOS NAVEROS C.C. 16231793 | 10 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 552 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH9-15084X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores LUZ ELENA GARCIA BETANCOURT con C.C No. 21177303, IVAN DARIO HOYOS MORALES con C.C No. 16220597 y FRANCISCO JAVIER HILARIOS NAVEROS con C.C No.16231793, titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">3.16 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas de río correspondientes al I y IV trimestre del año 2022; I, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 361 del 12 de abril de 2024. En virtud de lo anterior, Declarar subsanado el numeral 1 del ítem de Requerimientos del Auto PARC No. 440 del 13 de septiembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 110 del 14 de septiembre de 2023. <p style="text-align: center;">3.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que, mediante evento No. 493675 y radicado No. 82651-0 del 04 de Octubre de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005531, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el 28 de septiembre de 2023 con vigencia desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 01 de octubre de 2024 con valor asegurado de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$121.643.276), la cual se evaluó técnicamente y se aprobó mediante Auto PARC No. AUT-905-2136 |

del 14 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 361 del 12 de abril de 2024.

2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, que el Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectivo plano anexo, presentado con evento No. 524267 y radicado No. 64357-1 del 17 de enero de 2024 y el Formato Básico Minero Anual del año 2023 con su respectivo plano anexo, presentado con evento No. 543534 y radicado No. 92098-0 del 06 de marzo de 2024, serán objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 361 del 12 de abril de 2024.

3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, de acuerdo con lo evaluado, concluido y recomendado en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No.361 del 12 de abril de 2024, dispone de unos valores mayores pagados que serán tenidos en cuenta para futuras obligaciones causadas o dejadas de pagar por los titulares como se relacionan a continuación:

- El valor de **VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$26)**, del comprobante de pago No. 20220404101247 de la entidad Banco de Bogotá expedido del 04 de abril de 2022 por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$649.250) correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2022.
- El valor de **TRES PESOS M/CTE (\$3)** del comprobante de pago No. 20230103095952 de la entidad Banco de Bogotá expedido el 03 de enero de 2023 por un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 145.450), correspondiente al pago de regalías del IV trimestre de 2022.

- El valor de **SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 67)** del comprobante de pago No. 20230403104107 de la entidad Banco de Bogotá del 03 de abril de 2023 por un valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 429.000), correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2023.
- El valor de **SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 67)** del comprobante de pago No. 20231004120129 de la entidad Banco de Bogotá del 04 de octubre de 2023 por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$557.400), correspondiente al pago de regalías del III trimestre de 2023.
- El valor de **SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 63)** del comprobante de pago No. 20240105180303 de la entidad Banco de Bogotá del 05 de enero de 2024, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRE SMIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 533.300) correspondiente al pago de regalías del IV trimestre de 2023.
- El valor de **VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 28)** del comprobante de pago No. 20240409094920 de la entidad Banco de Bogotá expedido el 09 de abril de 2024, por un valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.197.800), correspondiente al pago de regalías del I trimestre de 2024.

4. Informar que una vez revisada la minuta del contrato de concesión No HH9-15084X firmada entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la Sociedad Celulosa e Iván Darío Hoyos Morales, Luz Elena García Betancourt y Francisco Javier Hilarion Naveros no se evidencian contraprestaciones económicas pactadas diferentes a las de las regalías, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. Concepto Técnico PARC No. 361 del 12 de abril de 2024.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HH9-15084X que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 574 del 25 de octubre de 2023 notificado por estado PARC No. 135 del 27 de octubre de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. Concepto Técnico PARC No. 361 del 12 de abril de 2024.</p> <p>6. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HH9-15084X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el 03 de abril de 2024 a las 17:08, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. Concepto Técnico PARC No. 361 del 12 de abril de 2024, se encontró que área del contrato de concesión No. HH9-15084X, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO, FECHA DE ACTUALIZACION 29/11/2018. • Superposición parcial, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO, FECHA DE ACTUALIZACION 29/11/2018. • Superposición parcial, ZONAS MACROFOCALIZADAS VALLE DEL CAUCA, Cod_ZMAC 520 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas FECHA DE ACTUALIZACION 08/12/2019. • Superposición parcial, ZONAS MACROFOCALIZADAS VALLE DEL CAUCA, Cod_ZMAC 531 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas FECHA DE ACTUALIZACION 08/12/2019. |
|--|--|--|--|--|---|

- Superposición parcial, ZONAS MICROFOCALIZADAS. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá. Unidad de Restitución de Tierras – URT. FECHA DE ACTUALIZACION 22/03/2024.

8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.361 del 12 de abril de 2024.

9. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|---------|---------------------------|----|------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | FLV-161 | INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. | 12 | 04/06/2024 | <p style="text-align: center;">AUTO PAR CALI No. 553</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad IINGENIERIA DE VIAS S.A.S., con Nit. 800186228, en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">3.18 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena y grava correspondiente al III trimestre del año 2022, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena correspondiente al IV trimestre del año 2022 y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena y grava correspondiente al III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 441 del 09 de mayo de 2024.</p> <p style="text-align: center;">3.19 REQUERIMIENTOS</p> <p>En tal sentido, se requerirá al titular minero de acuerdo con lo establecido en el artículo 112, literales d), f) i) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:</p> <p><i>ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i></p> <p>(...)</p> <p><i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i></p> <p>(...)</p> |

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De esta manera, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y en la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. FLV-161, de acuerdo con las disposiciones y la cláusula citada y en consideración a lo descrito antes, se pone en conocimiento de la sociedad titular que ha incurrido en las causales de caducidad previstas en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- al no haber presentado las regalías, obligaciones que le asisten al tenor de lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá al titular concediéndole el término de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que pague las regalías indicadas, **SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

1. **Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por , “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024 junto con los soportes de pago,

toda vez que no reposa en el expediente minero y no se evidencia su presentación en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 441 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Por otra parte, con relación a la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2023, es necesario requerir al titular minero, lo cual se efectuará con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (y reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las

multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Por lo tanto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado y la cláusula decima séptima del contrato, se le informa a la sociedad titular que está incumpliendo con la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2023. En tal sentido, se le concederá el término de quince (15) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.

- 2. Requerir** a la sociedad en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.441 del 09 de mayo de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *Ibidem*.

3.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería**:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que

llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. Informar que, mediante radicado No. 89211-0 y evento No. 532130 del 08 de febrero de 2024, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101020358, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de diciembre de 2023 hasta el 17 de diciembre de 2024, con valor asegurado de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$188.621.189,00), la cual fue evaluada mediante tarea AnnA minería No.15016221, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 441 del 09 de mayo de 2024.

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161, que la presentación de la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, en la plataforma Anna Minería con evento No. 529458 y radicado No. 69320-1 del 02 de febrero de 2024, será objeto de evaluación y sus conclusiones serán notificadas

mediante acto administrativo que se informará oportunamente por mismo medio tecnológico, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 441 del 09 de mayo de 2024.

7. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión FLV-161, que cuenta con un nuevo saldo mayor pagado de TRESCIENTOS MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 300.220) por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2023, para el mineral de arenas mediante comprobante de pago PIN No. 20230420125329, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$6.261.112) del 21 de abril de 2023, pago realizado en la entidad Banco Bogotá, los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.441 del 09 de mayo de 2024.
8. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería ANM, el Contrato de Concesión No. FLV-161, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
9. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-161, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC No. 488 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 117 del 28 de septiembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.
10. **Informar** que la documentación allegada mediante radicado No. 20231002788952 del 16 de diciembre de 2023 como respuesta a lo requerido mediante Auto PARC No. 347 del 16 de agosto de 2023, en relación a las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, será objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo por separado en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 441 del 09 de mayo de 2024.

11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo al numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.441 del 09 de mayo de 2024, el área del contrato de concesión No. FLV-161, presenta las siguientes superposiciones:
 - Superposición parcial, Consejos comunitarios afrocolombianos, PALENQUE LA TORRE RESOLUCIÓN 3090, Fecha de actualización: 29/11/2022
 - Superposición parcial, Consejos comunitarios afrocolombianos, CONSEJO COMUNITARIO CONAFROS RESOLUCIÓN 20211000182876, Fecha de actualización: 29/11/2022
 - Superposición total, Área excluible, Polígono 6. Bosques Secos del Patía, Resolución 0630, Fecha de actualización: 17/07/2023.
 - Superposición parcial, Zona microfocalizada, Popayán, Departamento: Cauca; Municipio: Mercaderes. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 22/03/2024
 - Superposición parcial, Zona microfocalizada, Popayán, Departamento: Cauca; Municipio: Patía. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 22/03/2024
 - Superposición parcial, Zona macrofocalizada, Cauca, Cod_ZMAC 209 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 08/12/2019
 - Superposición parcial, Zona macrofocalizada, Cauca, Cod_ZMAC 907 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 08/12/2019
12. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.441 del 09 de mayo de 2024.
13. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|------|---|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 5239 | JOSE RUY JIMENEZ CAMPO Y JORGE IVÁN JIMENEZ SANCHEZ | 13 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 554 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 5239, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Señores JOSE RUY JIMENEZ CAMPO Y JORGE IVÁN JIMENEZ SANCHEZ, identificados con la CC No. 2688052 y No.6530870, respectivamente en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.21 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aceptar la respuesta allegada por los titulares mediante radicado No. 20241002873712 del 26 de enero de 2024, referente a la presentación del acto administrativo o certificado actualizado del estado de trámite de instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 23 de abril de 2024. En virtud de lo anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC N° 907 del 18 de diciembre de 2023 notificado en Estado PARC N° 171 del 20 de diciembre de 2023. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.404 del 23 de abril de 2024. <p>3.22 REQUERIMIENTOS</p> <p>En tal sentido, se requerirá al titular minero de acuerdo con lo establecido en el artículo 112, literales d), f) i) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:</p> |

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De esta manera, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y en la cláusula decima novena del Contrato de Concesión No. 5239, de acuerdo con las disposiciones y la cláusula citadas y en consideración a lo descrito antes, se pone en conocimiento del titular que ha incurrido en las causales de caducidad previstas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- al no haber presentado pago de las contraprestaciones económicas correspondientes, obligaciones que le asisten al tenor de lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo establecido en la sexta numeral 6.12 del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá al titular concediéndole el término de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que pague las regalías

indicadas, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

5. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. 5239, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 y adjunte su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que revisada la plataforma ANNA Minería no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.404 del 23 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

Por otra parte, con relación al Plan de Gestión Social, es necesario requerir al titular minero, lo cual se efectuará con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (y reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Por lo tanto, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado y la cláusula decima séptima del contrato, se le informa a la sociedad titular que está incumpliendo con la obligación de presentar el Plan de Gestión Social. En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días para que presente la obligación referida so pena de ser multada de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado. Adicionalmente, se recordará la obligación próxima a causarse.

6. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No.5239, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación del Plan de Gestión de Social, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 23 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de

trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.23 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma **AnnA Minería:**
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este

mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. **Informar** que, el día 23 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 82075-0, evento N° 490406, se presentó por los titulares del Contrato de Concesión No. 5239 allega a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, la póliza minero ambiental No. 400050281 y condiciones generales, expedida por Nacional de Seguros, por un valor asegurado de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$29.917.060), con vigencia desde el 28 de agosto de 2023 hasta el 28 de agosto de 2024, será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.404 del 23 de abril de 2024.
6. **Recomendar** a los titulares del contrato de concesión No. 5239 de deben mantener actualizado el certificado del estado en trámite de la licencia

ambiental, con fecha de expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que mediante Resolución D.G. No 170 de marzo 29 de 2004 “por la cual se otorga una Licencia Ambiental para la explotación de yacimiento de caliza – cantera El Jagual en el municipio de Vijes” y resolución GTRC-0151-2009 de noviembre 18 de 2009, se prorrogó por el término de 10 años a partir de septiembre 20 del 2009 hasta el 19 de septiembre del 2019, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.404 del 23 de abril de 2024.

7. **Informar** que, mediante evento N° 533416 y radicado N° 89620-0 de fecha 10 de febrero de 2024, se presenta en la plataforma tecnológica AnnA Minería el Formato Básico Minero anual para el año 2023 con sus respectivos documentos técnicos de soporte, será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 23 de abril de 2024.
8. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 780 del 27 de octubre de 2021 notificado mediante estado PARC No. 85 del 29 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 23 de abril de 2024.
9. **Informar** que, respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se evidencia que mediante radicado N° 20241002927682 del 19 de febrero de 2024 se presentó la actualización del Programa de trabajos y Obras (PTO), se encuentra en evaluación, una vez se tenga las disposiciones técnicas y jurídicas que en derecho haya lugar será acogido en acto administrativo por separado el cual será notificado de manera

oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 23 de abril de 2023.

10. **Informar** a los titulares que no se encuentran multas ni cobros por visitas de fiscalización pendientes de resolver dentro del Contrato de Concesión No. 5239, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 23 de abril de 2024.
11. **Informar** que, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 404 del 23 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No 5239 presenta la siguiente superposición: **ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO VIJES - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/144.%20ACTA%20MUNICIPIO%20VIJES.pdf> - FECHA CONCERTACIÓN: 09/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018. INFORMATIVO ZONAS MICROFOCALIZADAS- MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**
12. **Informar** a la aseguradora Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza minero ambiental No. 400050281 y condiciones generales, expedida por Nacional de Seguros han sido requeridos bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>13. Informar que el Contrato de Concesión No. 5239 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>14. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.404 del 23 de abril de 2024.</p> <p>15. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-------|---|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 18449 | JORGE ANÍBAL PEÑA RICO JUAN CARLOS PEÑA RICO | 11 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 555 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18449, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Señores JORGE ANÍBAL PEÑA RICO identificado con la CC No. 16677536, JUAN CARLOS PEÑA RICO identificado con la CC No. 16881131, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.24 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo y diabasa correspondientes al III y IV trimestre del año 2023, para mineral de recebo y diabasa, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024. <p>3.25 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No.18449, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.362 del 12 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449, para que den cumplimiento inmediato al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el artículo primero del Auto PARC No.147 del 19 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 19 del 20 de febrero de 2024, en relación a la presentación de la Información Geológica Generada en el |

Desarrollo de Actividades Mineras, toda vez que a una vez revisado en el SGD no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024.

3. **Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. 18449, la presentación del acto administrativo y su constancia de ejecutoria de modificación de la licencia ambiental teniendo en cuenta la aceptación de la solicitud de Derecho de Preferencia sobre los derechos que le corresponden al señor ALI PEÑA PUENTES (Q.E.P.D.) a favor de los señores JORGE ANIBAL PEÑA RICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.536 y JUAN CARLOS PEÑA RICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.131, en la plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma.

3.26 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de

banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. **Informar** que, mediante evento No. 447279 y radicado No. 72827-0 del 25 de mayo de 2023, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005361, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de mayo de 2023 hasta el 28 de mayo de 2024, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 178.986.096,00), la cual se aprobó mediante Auto PARC No. AUT-905-2154 del 15 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024.

6. **Informar** que, mediante Auto PARC No. 825 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 164 día 12 de diciembre de 2023 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, allegado mediante radicados No. 20231002683162 del 17 de octubre de 2023 y radicado No. 20231002738072 del 16 de noviembre de 2023, en cumplimiento a las correcciones y/o adiciones requeridas mediante Auto PARC No. 944 correspondiente al título minero No. 18449, con una producción anual proyectada de: Recebo: 60.000 m³ y Diabasa: 180.000 m³, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024.

7. **Informar** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449 que una vez realizado el cruce de cuentas, el saldo correspondiente al IV trimestre de 2023 por concepto de interés se imputo al valor mayor pagado de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$38.326), por concepto de regalías del mineral recebo correspondientes al I trimestre del año 2022, pago efectuado por PSE No. 49122154 el día 02 de agosto de 2022 por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 4.047.822), obteniendo un nuevo valor mayor pagado de DOCE MIL SETESIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 12.747), los cuales se imputarán a obligaciones

pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024.

8. **Informar** a los titulares del contrato de concesión de mediana minería No. 18449 que de los comprobantes de pago PSE No. 49160792 y pago PSE No. 49160779 allegados mediante radicado No. 20231002677272 del día 12 de octubre de 2023, por un valor total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.660.000) cuentan con un valor mayor pagado de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.750), los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024.
9. **Informar** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 18449 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 525 del 11 de agosto de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024.
10. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión para mediana minería No.18449 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
11. **Recordar** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería que la Póliza minero ambiental No. 45-43-101005361 cuenta con una vigencia desde el 28 de mayo de 2023 hasta el 28 de mayo de 2024, la cual deberá ser renovada a partir de esa fecha y presentada mediante la plataforma AnnA Minería, junto con las condiciones generales y certificado de pago, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 362 del 12 de abril de 2024.

12. Informar que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No.362 del 12 de abril de 2024, al área del contrato de concesión No. 18449, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición Total ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 08/12/2019.
- Superposición Total ZONA MICROFOCALIZADA - Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Yumbo. Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 22/03/2024
- Superposición parcial, PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. ISA. Fecha de Actualización: 28/09/2022.

13. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.362 del 12 de abril de 2024.

14. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

15. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------|---|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | DH5-112 | CSS CONSTRUCTORES S.A. | 9 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 556 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit. 832006599, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, conforme a los numerales 5, 8 y 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 78 del 15 de abril de 2024, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral PARC No. 185 del 20 de octubre de 2023 y requeridas mediante Auto PARC No. 632 del 14 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 144 del 15 de noviembre de 2023, para la cantera CALANDAIMA en lo que tiene que ver con: <ul style="list-style-type: none"> • <i>A la fecha el área del contrato de concesión No DH5-112, cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, no está realizando las actividades de explotación la cual vaya acorde con la etapa contractual. Requerir al titular minero la justificación técnica.</i> • <i>Requerir al titular minero la justificación técnica de la inactividad por más de seis (6) meses sin justa causa y sin autorización alguna.</i> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas. |
|-----------------------|---------|------------------------|---|------------|-----------------------|---|

2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.
3. **Recordar** al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
4. **Informar** que mediante Auto PARC No. 632 del 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado PARC No. 144 del 15 de noviembre de 2023, en lo que se refiere a los numerales 1 y 2 requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; dará lugar a la declaración de caducidad.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 078 del 15 de abril de 2024.
7. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES | |
|-----------------------|---------|--------------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | ECC-091 | CARLOS HUMBERTO LÓPEZ TRUJILLO | 11 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 557 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECC-191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Señor CARLOS HUMBERTO LOPEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91247576, en calidad de titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">3.27 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2023 para mineral recebo, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 370 del 125 de abril de 2024.</p> <p style="text-align: center;">3.28 REQUERIMIENTOS</p> <p>En tal sentido, se requerirá al titular minero de acuerdo con lo establecido en el artículo 112, literales d), f) i) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:</p> <p><i>ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i></p> <p>(...)</p> <p><i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i></p> <p>(...)</p> <p><i>i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</i></p> |

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De esta manera, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y en la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. ECC-091, de acuerdo con las disposiciones y la cláusula citadas y en consideración a lo descrito antes, se pone en conocimiento del titular que ha incurrido en las causales de caducidad previstas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- al no haber presentado la póliza minero ambiental, obligaciones que le asisten al tenor de lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo establecido en la clausula decima segunda del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá al titular concediéndole el término de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que pague las regalías indicadas, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No.ECC-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024. En consecuencia, se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3.29 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que, para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. **Informar** que, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de

regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf.

5. Informar que, mediante Auto PARC No. 239 del 04 de julio de 2023 notificado por estado PARC N.º 77 día 05 de julio 2023 la Agencia Nacional De Minería aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con sus recursos y reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) dentro del Contrato de Concesión No. ECC-091, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.

6. Informar que, la documentación allegada mediante radicado No. 20241003018282 del día 23 de marzo de 2024, como respuesta parcial a lo dispuesto en Auto PARC No. 681 del 16 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 148 día 20 de noviembre de 2023, será objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.

7. **Informar** que, mediante radicado No. 20231002794962 del día 20 de diciembre de 2023, la sociedad consultora del titular del contrato de concesión ECC-091 allega respuesta al requerimiento de Auto PARC No. 723 del 21 de noviembre de 2023 y adjuntan constancia de recibido de información en BIM-SGC, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.
8. **Informar** que, la documentación allegada mediante radicado No. 20241003023452 del 30 de marzo de 2024, como respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARC No. 275 del 14 de marzo de 2024, notificado en Estado PARC No. 32 del 18 de marzo de 2024, será objeto de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.
9. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería de la modificación del Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, allegado mediante con evento No. 505460 y radicado No. 35050-1 del 08 de noviembre de 2023, así mismo, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, mediante evento No. 548708 y radicado No. 93115-0 del 22 de marzo de 2024 y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con evento No. 549008 y radicado No. 93172-0 del 23 de marzo de 2024, los cuales serán objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.

10. **Informar** al titular del contrato de concesión No. ECC-091 que presenta valor mayor pagado por MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.095) del pago efectuado mediante comprobante de pago No. 56175150 del 15 de marzo de 2024 por valor de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.092.671) de la entidad Bancolombia, por concepto de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2023, el cual será aplicado a obligaciones futuras causadas o dejadas de cancelar por el titular minero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.
11. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ECC-091 que el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 184 del 20 de octubre de 2023 serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.
12. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. ECC-091, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
13. **Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. ECC-091 que, la solicitud de SUSPENSIÓN DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN por el término de un (1) año, presentada mediante evento No. 519131 y radicado No. 86888-0 del 27 de diciembre de 2023, es objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo independiente que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.

- 14. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 370 del 15 de abril de 2024, al área del contrato de concesión No. ECC-091, se encuentra superpuesto con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la unidad de restitución de tierras.
- Superposición parcial, ZONA MACROFOCALIZADA, Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 08/12/2019
 - Superposición parcial, ZONA MICROFOCALIZADA, Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira, Unidad de Restitución de Tierras - URT, fecha de actualización 22/03/2024.
- 15. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.370 del 15 de abril de 2024.
- 16. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 17. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------------|---------|----------------------------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | BKK-112 | MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ | 38 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 558 | <p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO de la licencia de Explotación No. BKK-112 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 365 del 15 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 232 del 30 de junio de 2023, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el título minero BBK-112 y lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. BKK-112 se clasifica como Pequeña Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia presentada por el titular minero, por tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> |

ARTÍCULO CUARTO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

“PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - FASE IV

- MERCADO
 - Proyección de mercado interno
 - Proyección de mercado externo
 - Estimación de oferta y demanda de materiales
 - Requisitos de calidad del mercado y especificaciones de los Productos
 - Sustituto o competencia
 - Caracterización del material de interés económico
 - Estimación de precios y ventas esperados
 - Estrategia de comercialización
 - Análisis de riesgos comerciales

DISEÑO Y PLANEAMIENTO MINERO

- Selección de áreas y análisis de alternativas de explotación
- Sistema de explotación proyectado-Cielo abierto
- Método de explotación proyectado-Bancos Descendientes
 - Desarrollo
 - Preparación
 - Explotación
- Escala y duración de la producción esperada-12.000 m3/año
- Parámetros de diseño

Tabla 19. Parámetros de diseño para la licencia de explotación BKK-112.

| Altura de banco | Ancho de berma | Ángulo de talud |
|-----------------|----------------|-----------------|
| 9m | 5m | 65° |

Fuente: Resultados del estudio.

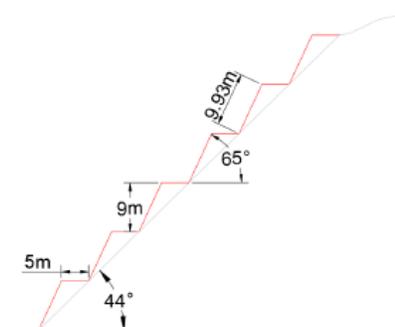


Figura 22. Parámetros de diseño para la licencia de explotación BKK-112.

Fuente: Resultados del estudio.

- Vías y accesos
 - Pendientes
 - Mantenimiento
- Descripción y localización de las servidumbres mineras

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN MINERA

- Arranque
- Cargue y transporte

FUENTES DE ENERGÍA A UTILIZAR

DESAGÜE

ESCOMBRERAS

EQUIPO Y MAQUINARIA PROYECTADA EN LAS DIFERENTES OPERACIONES MINERAS

PERSONAL REQUERIDO

Tabla 21. Personal administrativo y operativo.

| Sección | Área | Ocupación | Cantidad | Actividades |
|----------------|----------------|--------------------------------|----------|--|
| Operativa | Explotación | Operador maq. Amarilla | 1 | Operación de maquinaria de arranque y cargue – Retroexcavadora (Ver: numeral 5.3.1 y 5.3.2). |
| | | Ayudante | 1 | Servicios de apoyo a la explotación, limpieza de cunetas, reposición de señalización, entre otros |
| Administrativa | Administración | Supervisor SG-SST/ Despachador | 1 | Supervisión y control del cumplimiento de las condiciones globales de seguridad para la operación del proyecto. Desarrollo, implementación y capacitación de los diferentes programas derivados del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). Investigación y documentación de las situaciones peligrosas, incidentes y accidentes de trabajo. Control, anotación y facturación de despachos de material (ventas) |

Fuente: Resultados del estudio

BENEFICIO DE MINERALES

CRONOGRAMA DEL PROYECTO

- Cronograma del plan minero
- Cronograma de seguridad, control ambiental y actividades tendientes al cierre.
- Cronogramas de cierre y abandono

LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

- Infraestructura
- Zona de manejo de insumos
- Área de control
- Punto de recolección
- Batería sanitaria

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

- Cierre y desmantelamiento
- Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal
- Plan de desmantelamiento de infraestructura y equipos

EVALUACIÓN FINANCIERA"

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud con radicados No. 20221001729752 del 02 de marzo de 2022, 2022100184774 del 9 de mayo de 2022 y No. 20221002007692 del 9 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir mediante memorando interno copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM., para que se proceda a la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión, conforme al derecho de preferencia establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez suscrita la minuta del título minero BKK-112, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a titular minero de la Licencia de Explotación BKK-112, que no podrá iniciar actividades de explotación en el área hasta que realice la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G No 143 del 23 de febrero de 2006 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo a las características del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular minero que mediante radicado No. 20241002900612 del 8 de febrero de 2024, se allegó respuesta al auto Parc No. 929 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 171 de diciembre de 2023, por medio del cual se requirió adjuntar soporte de pago de comprobante de pago de regalías del II trimestre de 2022 y mediante radicado No. 20241003110032 del 30 de abril de 2024, se presentó el Formulario para declaración de Producción y liquidación de Regalías del I Trimestre de 2024. Lo cual será objeto de evaluación en la plataforma ANNA Minería y notificado de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar que a través del presente acto administrativo se acogen las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC 365 del 15 de abril de 2024.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar al Titular Minero de la licencia de explotación BKK-112, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (05/04/2024 12:43), el título minero No. BKK-112 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ZONAS MACROFOCALIZADAS. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS. Unidad de Restitución de Tierras – URT.

Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Palmira. RV 00865.
<https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con
 radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BKK-112, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese por estado al titular de la licencia de explotación No. BKK-112 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------------|-------|----------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 20489 | ARCIVAL S.A.S. | 23 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 559 | <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. 20489 presentada por la Diana Galarza actuando en su condición de apoderada de la sociedad titular minera, dando respuesta a lo requerido mediante Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 472 del 28 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad Arciva S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 20489, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO conforme lo señalado en el Concepto Técnico PARC No. 472 del 28 de mayo de 2024, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los <i>siguientes aspectos:</i></p> <p>3.1.3. <i>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad,</i> |

conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

- La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM.
- Presentar los mapas en archivos tipo Shapefile o Geodatabase, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015". Presentar la información correspondiente planos Geomorfología, Geología, hidrogeología, hidrología, recursos minerales
- Presentar información correspondiente a la geotecnia (macizo rocoso), Geología, hidrología, hidrogeología de la zona, en un documento técnico y caracterizar los recursos.
- Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios actualizados).

(...)

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se requiere presentar la delimitación del área de explotación, con el plano de delimitación definitiva a escala de acuerdo a la extensión del área, definir si se requiere o no devoluciones de áreas, además que la información gráfica entregada este en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM. Topografía del área y selección de áreas definitiva de explotación: en el documento allegado por el titular se Presentan el Mapa topográfico del área a escala 1:500 con curvas de nivel cada metro, identificando el área otorgada con sus respectivas coordenadas geográficas y sus vértices debidamente numerados donde se plasma la infraestructura superficial de la zona.
- Se requiere - Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se detalle la localización de los frentes de explotación, infraestructura superficial de la zona, la información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS.
- Se requiere presentar el estudio geomecánico para determinar el Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI), presentar los análisis de laboratorios.
- Se requiere presentar el Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería

asociados al diseño, Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada.

- *Se requiere presentar Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera, secuenciamiento año para la vida útil del proyecto minero.*

- *Se requiere presentar Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera, secuenciamiento año para la vida útil del proyecto minero, •*

Plano de avance anual de las explotaciones a cielo abierto botaderos de superficie retrolenado, canales y diques de protección de avenidas. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, Plano de diseño de botaderos y retrolenado a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, Plano de secuenciamiento de botaderos y retrolenado a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- *Se requiere presentar Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos, productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (cielo abierto y subterráneo)) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto*

- *Se requiere presentar cronograma De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de*

tiempo.

- Se requiere presentar la Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando independientes, Entrenamiento del personal.
- Se requiere presentar Descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.).
- Inversiones realizadas o a realizar, Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).
- Se requiere presentar detalladamente las Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.
- Se requiere presentar Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales.

- *Se requiere presentar Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.*
- *se requiere presentar Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de servidumbre (ocupación, paso, temporal), de ser necesarias.*
- *Se requiere presentar Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- *Se requiere presentar Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- *Se requiere presentar Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén*

dentro de la evaluación financiera.

- *Se requiere realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas, Estimación para cada categorización, Fecha de datos de corte de estimación de las reservas minerales, Agotamiento de reservas, Mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión.*
- *Se requiere presentar la discriminación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.
Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).*

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20489, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 472 del 28 de mayo de 2024 que el Contrato de Concesión No. 20489 que mediante Resolución 0100 No 0150-0797-2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, prorroga la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No 0730-0208 de abril 03 de 2009 y así también, que el título no se encuentra en zonas excluibles y/o de restricción de la minería. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la titular minera que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 7.2 de la minuta contractual, el Concesionario está obligado a presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación.

ARTICULO CUARTO: Informar conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. 146 del 06 de febrero de 2024; que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en las hectáreas otorgadas del Título Minero No. 20489, bajo la modalidad de Contrato de concesión, que este último se clasifica en PEQUEÑA minería.

ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad ARCIVAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 20489, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del título, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total*
- ZONA MICROFOCALIZADA - BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS. *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. Superposición total*

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad ARCIVAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 20489, conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. 472 del 28 de mayo de 2024 que deben dar continuo cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del

Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad ARCIVAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 20489 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|--------------------|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 18920 | TORRES SIEBERT SAS | 13 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 560 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241002919202 el 14 de febrero de 2024 para el período 2023, para el mineral de DIABASA correspondiente al Título Minero No. 18920, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 451 del 14 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 451 del 14 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado a la sociedad Torres Siebert SAS, titular del Contrato de Concesión No. 18920, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|-----------------------|-------|--------------------|----|------------|-----------------------|---|

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------------|-----------|--------------------------------|----|------------|--------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | IIS-15111 | JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ | 19 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 561 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas, documento técnico presentado mediante el radicado No. 20241002904652 del 09 de febrero de 2024, en el cual el titular allegó las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. IIS-15111, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 453 del 14 de mayo de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir al señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 453 del 14 de mayo de 2024, en su numeral 3.3 en los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.3.1. <i>Presentar en detalle el estudio geotécnico (el cual deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de paredes y techo del túnel y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Este estudio deberá proveer la</i> |

información necesaria para fijar criterios para el dimensionamiento geométrico propuesto para las labores a cielo abierto y el sostenimiento de las labores subterráneas, el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros.

- **3.3.2.** *El dimensionamiento geométrico planteado para la explotación de los minerales de Oro, Arcilla común cerámica, arcilla caoliniticas y recebo deberá estar sustentado en los resultados del estudio geotécnico del macizo rocoso.*
- **3.3.3.** *Presentar la secuencia anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el secuenciamiento de la explotación. Allegar mapa con las labores actuales y proyectadas por cada uno de los minerales que se pretende explotar.*
- **3.3.4.** *Para el caso de la explotación subterránea, se deberá incluir un mapa de la malla y la descripción del método de perforación y voladura a emplear.*
- **3.3.5.** *Anexar planos, tipo y especificaciones del polvorin a utilizar para el almacenamiento de explosivos, este deberá ubicarse y construirse teniendo en cuenta las cantidades máximas de explosivos y elementos de ignición que se van a almacenar de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas impartidas por la Industria Militar.*
- **3.3.6.** *Indicar el consumo específico anual de explosivos y elementos de ignición (detonadores, mecha etc.) a utilizar, de acuerdo a los productos de venta disponibles del Departamento de Control de Armas Municiones y Explosivos DCCA.*
- **3.3.7.** *Además de los esquemas y figuras requeridos para ilustrar los diseños subterráneos, se deben tener en cuenta los siguientes mapas y gráficos: Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el diseño de la mina, Planos de la explotación subterránea, por vetas, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación incluyendo las estructuras geológicas principales, Plano de ventilación indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas, Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás*

instalaciones, Plano cronológico de la explotación.

- **3.3.8.** *Deberá presentar el Plan de ventilación, circuito de ventilación y plan de sostenimiento.*
- **3.3.9.** *Presentar: i. Características principales de cada uno de los equipos. ii. Ciclos de trabajo. iii. Cálculos y rendimientos. iii. Diseño y cálculo para el sistema de desagüe. iv. Diseño y cálculo de la red de energía eléctrica. v. Diseño y cálculo de redes de aire comprimido, entre otros. Se recomienda presentar en cada ítem los respectivos soportes de cálculo, planos de diseño y ubicación de los equipos y accesorios.*
- **3.3.10.** *Presentar el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros.*
- **3.3.11.** *Plantear la organización administrativa y el organigrama propuesto para la mina, los requerimientos anuales de personal, entrenamiento de personal, seguridad minera y salud ocupacional, entre otros.*
- **3.3.12.** *Presentar en un mapa a escala adecuada la infraestructura existente y la que se pretende utilizar.*
- **3.3.13.** *Presentar el análisis financiero del proyecto, calculando el flujo de caja y el retorno financiero, el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión, que demuestren su viabilidad.*
- **3.3.14.** *Presentar el plan de cierre y abandono del proyecto, tener en cuenta que se debe presentar un cierre progresivo, temporal y final. de igual forma presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera.*
- **3.3.15.** *Para el caso del oro, manifiestan "...proyectar una cuelga de 40 m, suponer la continuidad de las vetas, proyectar una longitud de 500 m, con un espesor ponderado...", lo cual no permitiría estimar recursos medidos y convertirlos a reservas probadas, toda vez que, no cuentan con la suficiente certeza geológica de la continuidad del yacimiento, tanto*

en la vertical como en la horizontal.

- **3.3.16.** Adjuntar los respectivos análisis de laboratorio, que permitan establecer efectivamente la presencia de recebo.
- **3.3.17.** Indicar la cantidad de oro a extraer anualmente.
- **3.3.18.** Establecer el tenor de oro presente, toda vez que, se observan dos resultados de laboratorio muy disímiles, los resultados del Laboratorio SGS indican tenores de **5 ppb y 1 g/ton**, mientras que los resultados del Laboratorio de GeoEnsayos indican resultados entre **16,92 y 25,39 g/ton.**”

PARAGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga al titular del Contrato de Concesión No. IIS-15111, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 453 del 14 de mayo de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. IIS-15111, presenta las siguientes superposición parcial con zona de restricción de actividades mineras, con Licencias Ambientales, Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM1476_2707_1, Proyecto: CARRETERA TIMBÍO – EL ESTANQUILLO, DPTO DEL CAUCA, Operador: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS. Como se detalla en el numeral 2 del citado Concepto Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No. 660-46-99400000376 Anexo 1, con vigencia desde el 30 de agosto del 2023 hasta el 30 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de

Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por Estado al señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, identificado con la CC No. 14.955.702, titular del contrato de concesión No. IIS-15111, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | DISPONE |
|-----------------------------|------|--------------------------------|----|------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 4317 | MINAS DE RIO CLARO LIMITADA | 13 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 562 |
| | | | | | <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241003093802 del 23 de abril de 2024 para el período 2021-2022 y para el periodo 2022-2023, para el mineral de CARBÓN correspondiente Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, ya que No Cumplen con los requisitos de la normatividad vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 458 del 16 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la sociedad Minas de Rio Claro Ltda, en calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el período 2021-2022 y para el periodo 2022-2023, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el Artículo 1º de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 458 del 16 de mayo de 2024, en los numerales 4.1 y 4.2 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente ato administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto</p> |

Técnico PARC No. 458 del 16 de mayo de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VELEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Superposición Total
- ZONA MACROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición Total.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No 42-43-101006417 Anexo:0, con una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por estado a la sociedad Minas de Rio Claro Limitada, titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | DISPOSICIONES | |
|-----------------------------|-------|--------------------------------|---|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 18920 | SOCIEDAD TORRES SIEBERT SAS | 7 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 563 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 18920, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad TORRES SIEBERT SAS., en calidad de titular.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18920 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024, referentes a:</p> |
| | | | | | | instalar batería sanitarias |
| | | | | | | publicar reglamento de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial |
| | | | | | | diseñar plano de riesgos |
| | | | | | | realizar simulacro de evacuación de labores mineras |
| | | | | | | complementar señalización al interior del título |
| | | | | | | canalizar aguas estancadas en el nivel patio. |
| | | | | | | actualizar topografía y amojonar el polígono |
| | | | | | | diseñar programa de cumplimiento técnico para disminución de altura de barreras correctivas para los taludes cumpliendo con lo aprobado en el documento técnico |
| | | | | | | instalar punto ecológico al interior del título minero |
| | | | | | | <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> |

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y del Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.
2. **Informar** que, durante el recorrido por el área del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros al interior del título minero No. 18920, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.
3. **Informar** que durante el recorrido por el área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18920, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.
4. **Informar** que se le recuerda al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, licencia ambiental y demás obligaciones que sean impartidas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.
5. **Informar** que los registros de producción validados en la mina se encuentran de conformidad, en relación a las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente,

de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.

6. **Informar** que durante recorrido por el área del título minero se evidencia instalación de señales informativas y preventivas, de acuerdo a la norma de seguridad, conforme a lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.
7. **Informar** que la Empresa tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, brigada de emergencia, sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo, cuenta con la política y los objetivos de Seguridad y Salud en Trabajo, Reglamento Interno publicado, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado, Programa anual de Capacitaciones en SST, cuentan con Matriz de Peligros, Plano de Riesgo actualizado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.
8. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005804 anexo.0 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 116 del 17 de mayo de 2024.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|---|-------|----------------------------------|----|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 20563 | SOCIEDAD TRITURADOS ELCHOCHO SAS | 25 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 564 | DISPOSICIONES |
| | | | | | | Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión para mediana minería No. 20563, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD TRITURADOS EL CHOCHO SAS., en calidad de beneficiario. |
| | | | | | | 3.1 REQUERIMIENTOS |
| | | | | | | 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería NO. 20563, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024, referentes a: |
| | | | | | | Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial |
| | | | | | | Publicar reglamento interno de trabajo |
| | | | | | | Continuar con la conformación de terrazas teniendo en cuenta lo aprobado en el documento técnico |
| | | | | | | Diseñar zanja de coronación |
| | | | | | | Instalar batería sanitaria |
| | | | | | | Instalar punto Ecológico |
| Contar con vigía de seguridad y salud en el trabajo | | | | | | |
| Contar con equipo de trabajo en alturas | | | | | | |
| Implementar plan de transporte | | | | | | |

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y del Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.
2. **Informar** que la visita se realizó de manera conjunta con la profesional VICTORIA EUGENIA SABOGAL GUTIERREZ como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MINISTERIO DEL TRABAJO - Dirección Territorial del Valle del Cauca, en el marco del Convenio 273 de 2015 con la Agencia Nacional de Minería, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.
3. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina, Si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. No se realiza explotación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.

4. **Informar** que la explotación en el título minero se realiza de manera intermitente, el material es utilizado en la adecuación de las vías interna del área concesionada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.
5. **Informar** que no se visitaron los frentes de explotación, teniendo en cuenta que no se pudo pasar el Rio Media canoa, el cual se debe atravesar para llegar a los frentes de explotación, esto debido al aumento del Caudal que presentaba el rio al momento de la visita. De acuerdo a lo manifestado por los encargados de atender la visita, en los frentes no se cuenta con maquinara y ni personal laborando, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.
6. **Informar** que el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros estadísticos de viajes, cuando realiza la explotación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.
7. **Informar** que el titular cuenta con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.
8. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005596 anexo.0 con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 117 del 17 de mayo de 2024.

10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | DISPOSICIONES | |
|-----------------------------|-------|--|----|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 16674 | BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S, PIANCA S.A.S. | 11 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 565 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16674, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S, VIVEZ S.A.S, PIANCA S.A.S., como titulares mineras:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a las sociedades titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 16674, bajo apremio de multa conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, actualizar <i>el plano de riesgos donde se evidencie los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores</i>, toda vez que en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024, se tipifico la No conformidad código GNR 05 “ <i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros</i>”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR a las sociedades titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 16674, bajo apremio de multa conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento que evidencie documentalmente o a través de registro fotográfico para que continúe con la adecuación de las terrazas conforme al diseño geométrico aprobado en el PTO en la zona alta donde actualmente se realiza la explotación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024, se tipifico la No conformidad código MT 07 “<i>Manejo técnico de las explotaciones mineras</i>”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados</p> |

a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. REQUERIR a las sociedades titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 16674, bajo apremio de multa, conforme lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988 y lo concluido en el numeral 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024, para que adelanten ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC el trámite de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución D.G. No 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, a través de la cual, se otorgó licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción –diabasa. - contrato de concesión No 16674 e instalación y operación de una planta trituradora, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyo hondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo. Y así también, la modificación del mentado instrumento de control respecto a los volúmenes de producción aprobados de extracción en el Programa de Trabajos y Obras – PTO que corresponde a 200.000 m³ al año y no a 60.000 m³, de acuerdo a lo licenciado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento de lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. DECLARAR CUMPLIDAS las instrucciones técnicas descritas en el numeral 8.1 y 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.187 del 17 de junio de 2022; a su vez requeridas mediante Auto PARC No. 682 del 13 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 118 del 15 de julio de 2022, conforme lo evaluado en el numeral 5 y concluido en el numeral 9.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024.

2. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024, que como resultado de

la inspección efectuada el 22 de abril de 2024 se pudo constatar que el título minero se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el operador minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.

3. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 9.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024, que al momento de la visita no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.

4. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 9.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024, que los registros de producción evidenciados en la mina cantera Lomas del Caney corresponden a las declaraciones de producción de los Formatos Básicos Mineros y liquidación de regalías presentadas por la empresa titular y validadas al momento de la inspección de campo, las cuales reposan en el expediente.

5. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 9.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024 que, durante la visita efectuada al área del título, se evidenció que el personal se encuentra afiliado a riesgos profesionales con la ARL Seguros Bolívar, personal operativo en riesgo V. Afiliación a diferentes EPS entre las cuales están SURA, Nueva EPS, SOS, Emssanar y Sanitas y afiliación a Pensión entre las cuales están Colpensiones, Colfondos y Porvenir.

6. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 9.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024 que, durante la visita efectuada al área del título, se evidenció que la empresa titular cuenta con personal capacitado para desarrollar las labores mineras, cumpliendo con lo establecido por la norma. Así mismo, se cuenta con una profesional en seguridad y salud en el trabajo que se encarga de implementar y realizar las actividades correspondientes al SGSST, logrando así un ambiente seguro de trabajo.

7. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 9.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024 que, durante la visita efectuada al área del título la profesional en SST mostró los documentos soportes del SGSST, entre los cuales se encuentran soporte de socialización del SGSST, socialización de política y objetivos de SST, reglamento interno y reglamento de higiene y seguridad industrial publicados, plan anual de trabajo, plan de capacitaciones, actas de inducción y reinducción, matriz de peligros y riesgos, plano de riesgos, soportes de investigaciones de incidentes y accidentes de trabajo y acta de conformación del COPASST. Se evidenció que la empresa titular realiza exámenes ocupacionales de ingreso, retiro y periódicos a sus trabajadores con la entidad IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA - CALI. Al personal se le entrega los siguientes EPP (Botas de seguridad, casco, guantes, vestimenta con reflectivo, protección auditiva, protección respiratoria, gafas de seguridad) y posteriormente se le realiza la capacitación para su correcto uso, la última capacitación fue el 24 de agosto de 2023. En lo que se refiere a la dotación, estos son entregados cada 4 meses y la última entrega fue el 18 de abril de 2024.

8. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 9.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024 que el Contrato de Concesión para mediana minería No. 16674 no se encuentra obligado a ejecutar un Plan de Gestión Social. Pese a ello, de acuerdo a lo evidenciado en el momento de la visita, el Concesionario se encuentra en Construcción de un Plan y realiza actividades en el área de influencia del proyecto como: aportes en la carrera de la inclusión de Yumbo, entrega de regalos a los niños en diciembre, donación de árboles en Yumbo para recuperar zona de incendio ocurrido en 2023; y de pintura y plantas para embellecimiento de Iglesia Golondrinas.

9. ORDENAR conforme lo recomendado en el numeral 8 y 9.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024 dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto" y del Decreto 1072 de 2015 "Por

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10. RECORDAR al Concesionario que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, conforme lo recomendado en el numeral 10.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 119 del 20 de mayo de 2024.

11. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101009729 Anexo:1 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

12. INFORMAR que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas con ocasión de las no conformidades encontradas en la visita del título, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral.

13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

15. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------|---|------------|-----------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | OCE-15401 | JOSE IVAN QUINTANA | 5 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 566 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OCE-15401, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JOSE IVAN QUINTANA, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No aprobar el Plan de Gestión Social –PGS- para el contrato de concesión No. OCE-15401, conforme a lo señalado en el Formato de Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 472 del 24 de mayo de 2024 y en consecuencia, requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social - PGS, de acuerdo con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El plan de acción y el cronograma de actividades propuesto, se debe proyectar a cinco años con la individualización de cada una de las etapas a desarrollar como de las acciones que se van a desplegar con su duración definida en el tiempo el responsable de la misma.</i> • <i>Definir los productos o servicios tangibles a entregar a los beneficiarios</i> • <i>Definir un cronograma que permita identificar las acciones, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto. Para los 5 años.</i> • <i>Ajustar los presupuestos y mecanismos</i> • <i>Reorganizar el No 1 Programa de Generación de empleo (no se podría considerar como la actividad principal de beneficio a la comunidad). "La línea estrategia de empleabilidad es el objetivo principal dentro del plan de gestión social ya que las exigencias formativas del entorno son permanentes y la transformación del mundo laboral exigen una formación continua y actualizada. La formación debe realizarse para personas desempleadas y para las ocupadas, aunque los objetivos son distintos y, por lo tanto, su diseño. Los ciudadanos reconocen que es necesario obtener servicios socio-sanitarios (personas mayores especialmente). Oportunidad de economía social.</i> |
|-----------------------|-----------|--------------------|---|------------|-----------------------|---|

El proceso de selección para realizar la contratación de las personas es importante ya que se evalúa el ser, hacer, saber, pero no es la idea principal del proyecto ya que allí se avalúan habilidades y competencias y dentro del proyecto se busca general empleo para beneficio de la comunidad que rodea el título.”

2. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.2 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

- 1. Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005798 Anexo:0 con vigencia hasta el 18/04/2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 2. Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 472 del 24 de mayo de 2024.
- 3. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 4. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | DISPONE |
|-----------------------------|-----------|-----------------------|----|------------|--------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | HI7-08142 | CALES DEL VALLE S.A.S | 20 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 567 | <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. HI7-08142 presentada por la abogada María Isabel Rendón en su condición de apoderada de la sociedad titular minera, dando respuesta a lo requerido mediante Auto PARC No. 118 del 12 de febrero de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 486 del 29 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad Arcival S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. CALES DEL VALLE S.A.S, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO conforme lo señalado en el Concepto Técnico PARC No. 486 del 29 de mayo de 2024, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los <i>siguientes aspectos</i>:</p> <p style="text-align: center;">3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información gráfica de los planos de perfiles, plano de hidrología e hidrogeología debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del</i> |

2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Solo presento plano geológico y de localización

(...)

3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se requiere presentar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.
- Se requiere presentar Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social. Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera
- Se debe presentar el ajuste de la Categorización de las reservas minerales una vez se cuente con la aprobación de los recursos mineros.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 486 del 29 de mayo de 2024 que la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación de noviembre del 2023.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI7-08142, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 486 del 29 de mayo de 2024 que el Contrato de Concesión No. HI7-08142 a la fecha no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera; ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Informar conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 486 del 29 de mayo de 2024; que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en las hectáreas otorgadas del Título Minero No. HI7-08142, bajo la modalidad de Contrato de concesión, que este último se clasifica en PEQUEÑA minería.

ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HI7-08142, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del título, presenta las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Superposición total
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total

ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HI7-08142, conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. 486 del 29 de mayo de 2024 que deben dar

continuo cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la Sociedad CALES DEL VALLE S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. HI7-08142 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | | |
|-----------------------|------|----------------------------------|----|------------|-----------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 4317 | SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA | 13 | 04/06/2024 | AUTO PAR CALI No. 568 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4317, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad <i>MINAS DE RIO CLARO LTDA</i>, como titular minera:</p> <p style="text-align: center;">3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente a los trimestres IV 2021; I y IV 2022; I, II, III y IV de 2023; I de 2024, toda vez que se evidencian debidamente diligenciados y se anexan los comprobantes de pagos incluidos los intereses por el pago extemporáneo. Lo anterior, conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024.</p> <p style="text-align: center;">3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Póliza No. 42-43-101006417 otorgada por Seguros del Estado S.A. para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título, en la vigencia comprendida entre el 26 de diciembre de 2023 y el 26 de diciembre de 2024; hasta por CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$56.797.200,00 M/Cte.) presentada mediante número de evento: 522746 y número de radicado: 87346-0 del 11 de enero de 2024, en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, ya fue objeto de evaluación técnica y jurídica en la misma plataforma, las cuales, serán acogidas en acto administrativo que se notificará oportunamente a la titular minera. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024.</p> |
|-----------------------|------|----------------------------------|----|------------|-----------------------|--|

2. INFORMAR que la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2022 presentada mediante número de evento: 529241 y número de radicado: 66295-1 del 01 de febrero de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, ya fue evaluada en la misma plataforma; y será acogida en auto que se notificará oportunamente a la titular minera. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024.

3. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual del año 2023 presentado mediante número de evento: 527217 y número de radicado: 88017-0 del 26 de enero de 2024 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, ya fue evaluado en la misma plataforma; evaluación que será acogida en auto que se notificará oportunamente a la titular minera. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024.

4. INFORMAR que la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2021 presentada mediante número de evento: 487567 y número de radicado: 81465-0 del 14 de septiembre de 2023 en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, ya fue evaluada en la misma plataforma; y será acogida en auto que se notificará oportunamente a la titular minera. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024.

5. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024 y lo verificado en la visita técnica efectuada el 05 de abril de 2024 al área del título, el Contrato de Concesión No. 4317, cumple con las condiciones técnicas, económicas, sociales, ambientales y jurídicas, establecidas en los artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015, para la prórroga del contrato presentada por la empresa titular.

6. INFORMAR de acuerdo a los aspectos evaluados por el Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317 presentada mediante radicado No. 20199050359632 del 15 de mayo de 2019, y

reiterada mediante radicado No. radicado ANM No. 20239050493461 del 22 de agosto de 2023, que la misma es viable, luego de las consideraciones y disposiciones efectuadas mediante Auto PARC No. 769 del 28 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023 y la verificación en campo del cumplimiento de los criterios contenidos en los artículos 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 del Decreto 1073 de 2015.

7. CORRER TRASLADO mediante memorando interno, de la solicitud de prórroga del título minero No. 4317 presentada mediante radicado No. 20199050359632 del 15 de mayo de 2019, y reiterada mediante radicado No. radicado ANM No. 20239050493461 del 22 de agosto de 2023 al Grupo de Modificación de títulos, Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM, para lo cual se remite el presente acto administrativo y el Auto PARC No. 769 del 28 de noviembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 157 del 29 de noviembre de 2023; así también, las evaluaciones contenidas en los Concepto Técnicos PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023 y PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024, respectivamente.

8. INFORMAR a la sociedad titular minera que sigue en término el requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. 454 del 14 de mayo de 2024, notificado por Estado PARC No. 054 del 17 de mayo de 2024 consistente en presentar copia de la cédula del representante legal actual de la sociedad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. Conforme a ello, la conmina a su cumplimiento, máxime considerando el trámite de prórroga del título pendiente por resolver de fondo por la entidad.

9. INFORMAR que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente

concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del contrato de concesión No. 4317, presenta la siguiente superposición:

Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS

10. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024 que el Contrato de Concesión No.4317 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

11. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024 que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 4317 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, la sociedad titular SI se encuentra al día.

12. INFORMAR que, a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 428 del 02 de mayo de 2024.

13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

14. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 5 de junio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI